



# *Banco de la República Colombia*

## **BOLETÍN**

No. 10  
Fecha 31 de Marzo de 2017  
Páginas 124

**Página**

### **CONTENIDO**

**1**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 31 de Marzo de 2017 Asunto 10: Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio.

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones.

**Primero:** Se modifica el numeral 1.7 del Capítulo 1, el cual quedará así:

### **“1.7. Actualización de datos y unificación de identificación**

Los procedimientos de actualización de datos y unificación de identificación podrán surtirse por su titular en cualquier tiempo y no podrán remplazar los previstos en el Capítulo 7 de esta Circular.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando el no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de aquella, de acuerdo con la legislación del país de domicilio y en el cual conste su condición. Por su parte, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen, el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.

b) Cuando el residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

Cuando el poder ha sido otorgado en el exterior su autenticación se hará en la forma establecida en el Artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el mismo.

#### **1.7.1. Actualización de datos de residentes y no residentes**

Los residentes o no residentes podrán solicitar en cualquier tiempo directamente o a través del representante legal o su apoderado, la actualización de sus datos, ante el DCIN mediante la presentación del formulario “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”.

En todo caso, el DCIN previa verificación de la información que repose en los archivos y bases de datos, podrá de oficio actualizar tal información.

La actualización de los datos de las empresas receptoras de inversión colombiana en el exterior, podrá ser solicitada por ésta o por el inversionista residente.

---

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 31 de marzo de 2017

*RD MD*



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

La actualización de los datos del representante legal de los titulares de cuentas de compensación se realizará de forma automática con la transmisión del Formulario No. 10 “Registro, informe de movimientos y/o cancelación cuenta de compensación”.

La actualización del código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de residentes o no residentes que realicen operaciones ante el BR, se realizará en forma automática con la transmisión electrónica de este dato cuando así se exija, o mediante la presentación del formulario “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”.

La modificación de los códigos de no residentes por endeudamiento externo activo o pasivo, o avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes, se realizará según el procedimiento señalado en el literal d, numeral 1.1.2 Formas electrónicas, Sección I del Anexo 5 de esta Circular.

### **1.7.2 Unificación de identificación de inversionistas no residentes o empresas receptoras del exterior**

Cuando los inversionistas no residentes o las empresas receptoras de inversión colombiana en el exterior, figuren en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) con múltiples identificaciones, el inversionista, su representante legal o sus apoderados, podrán solicitar en cualquier tiempo la unificación de la identificación ante el DCIN mediante la presentación del formulario “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”.

En todo caso, el DCIN previa verificación de la información que repose en los archivos y bases de datos, podrá de oficio unificar la identificación.

Cuando la información del Sistema Estadístico Cambiario (SEC) no coincida con la suministrada en las declaraciones de cambio, se deberán efectuar las modificaciones a las mismas según los procedimientos dispuestos en los numerales 1.4.1 y 1.5.1 de este Capítulo. Si se trata de errores de digitación, se deberán efectuar el procedimiento de corrección por errores de digitación de las declaraciones de cambio según lo señalado en los numerales 1.4.3 y 1.5.3 de este Capítulo.

Las unificaciones de identificación de los inversionistas no residentes o de las empresas receptoras del exterior, no implicará la modificación de los registros de inversiones, sustituciones o cancelaciones ya expedidos por el BR.”

**Segundo:** Se modifica el numeral 2.4 del Capítulo 2, el cual quedará así:

### **“2.4. Horario, registros e informes**

El horario para la recepción a nivel nacional de los documentos físicos en el BR será hasta las 4:00 pm.

La aceptación de la transmisión vía electrónica de la información cambiaria dará constancia del registro, de las actualizaciones y del reporte de información, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la presente Circular.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 31 de marzo de 2017

RD MUD



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

La transmisión de la información, vía electrónica, al DCIN del BR podrá ser mediante formularios, formas electrónicas o archivos de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta Circular. Cuando el plazo para la transmisión de la información venza en un día no hábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.

El interesado o su representante podrán solicitar al BR por intermedio del DCIN información sobre la inscripción de los actos de su interés sujetos a registro, informe o actualización.

Los trámites que se adelanten ante el BR en relación con las operaciones de registro, informe, actualización u otras que se deriven de la aplicación de la presente Circular, no sustituyen el cumplimiento de las autorizaciones o procedimientos que deban surtirse ante otras autoridades de acuerdo con la normatividad aplicable a cada operación (comercial, civil, financiera, aduanera, tributaria, etc.), ni implican su calificación o validación por parte del BR sobre el cumplimiento de las mismas.

En las respuestas a los requerimientos efectuados por el BR en desarrollo del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que lo complementen o modifiquen, o cuando se trate de un alcance a una radicación anterior, se debe citar como referencia el número único de radicación asignado por el BR que identifica el trámite o el número de radicación precedente, según corresponda.”

**Tercero:** Se modifica el numeral 2.7 del Capítulo 2, el cual quedará así:

### **“2.7 Política de tratamiento de datos personales**

Los datos personales suministrados por los particulares al BR en aplicación de los procedimientos previstos en esta Circular, se encuentran sujetos a lo señalado en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y Ley 1712 de 2014 y demás normas que las aclaren, modifiquen o complementen.

Para los efectos aquí previstos, deberá entenderse como particular a los intermediarios del mercado cambiario, titulares de cuentas de compensación, inversionistas residentes o no residentes, empresas receptoras, importadores o exportadores, deudores o acreedores de endeudamiento externo activo o pasivo, así como cualquier persona natural, jurídica o asimilada, que en desarrollo de sus operaciones deba informar o transmitir información al BR.

- **Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales:** El suministro, actualización, modificación o corrección de información de que trata la presente Circular se efectuarán conforme a los procedimientos especiales establecidos para el efecto en la misma. De no existir un procedimiento específico la información estará sujeta a las disposiciones generales que reglamenten el derecho de habeas data. Los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto aquí mencionados.

---

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 31 de marzo de 2017

*XD MD*



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

El suministro, actualización, modificación o corrección de la información estará sujeto a la autorización previa del titular de la misma. En aquellos eventos en que se actúe por conducto de un tercero autorizado se requerirá adjuntar el documento que lo faculte con observancia de las disposiciones legales vigentes.

- **Finalidad del tratamiento:** La información obtenida por el BR relacionada con el régimen cambiario y de inversiones internacionales es requerida y utilizada con fines estadísticos, para el análisis y toma de decisiones como autoridad cambiaria, la elaboración de las balanzas cambiarias y de pagos del país y como fuente de información para las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario y demás entidades administrativas o judiciales que así lo requieran en cumplimiento de las disposiciones legales.
- **Datos Generales - Responsable:** BR, NIT No. 860.005.216-7, Oficina Principal: Bogotá D.C. entidad que se encuentra comprometida con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.
- **Contacto:** A través de los Medios para realizar consultas relacionadas con las operaciones cambiarias: Puntos de atención al público, Centro de atención telefónica - Sistema de audio respuesta (57-1 - 3430799). Para mayor información, consulte la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/es/consultas-cambiarias>, en la sección “Medios para realizar consultas relacionadas con las operaciones cambiarias”.

El BR como sujeto obligado al tratamiento de tales datos, aplicará en tal condición las obligaciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y Ley 1712 de 2014 y demás normas que las aclaren, modifiquen o complementen.

- **Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales:** Puede consultarse en la página web del BR <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Políticas y lineamientos generales de protección de datos personales”.
- **Fecha de entrada en vigencia:** La fecha de divulgación de la presente Circular.”

**Cuarto:** Se modifica el numeral 5.1.1.1 del Capítulo 5, el cual quedará así:

**“5.1.1.1. Condición de acreedores no residentes**



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Las personas naturales no residentes no podrán otorgar créditos en moneda extranjera a residentes o IMC para los propósitos 4, 5, 13, 15, 19, 20, 21, 38 y 40 previstos en la casilla No. 20 del instructivo del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

**Quinto:** Se modifica el numeral 5.1.6.1 del Capítulo 5, el cual quedará así:

### “5.1.6.1 Modificaciones al informe de endeudamiento externo otorgado a residentes

Cuando se presenten modificaciones a las condiciones de un crédito otorgado a residentes, relacionadas con el cambio de deudor, acreedor, monto, plazo, o tasa de interés, se tendrá que diligenciar ante un IMC un nuevo Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” marcando la casilla “Modificación” y se anotará la información relacionada con la fecha en que se presentó la respectiva modificación ante el IMC, el número de identificación del crédito asignado por el IMC en el formulario inicial, la identidad del deudor y las modificaciones correspondientes.

Adicionalmente, si se trata de un crédito informado hasta el 15 de junio de 2012, deberá anotar la información relacionada con la identificación del acreedor, siguiendo las instrucciones previstas en el instructivo del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

Cuando se modifique el acreedor de un crédito informado con los propósitos 4, 5, 13, 15, 19, 20, 21, 38 y 40, previstos en la casilla No. 20 del instructivo del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, a una persona natural no residente, no se podrán cambiar las condiciones del crédito.

Cuando se incremente el monto contratado del crédito externo informado, se deberá reportar la modificación con el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” conforme al procedimiento anteriormente establecido, diligenciando las casillas de constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E 8/00 J.D. sobre el valor del incremento, si hay desembolso.

Las modificaciones deberán ser reportadas por el interesado al IMC dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, acompañadas de los documentos que las acrediten, los cuales deberán ser verificados por los IMC. El incumplimiento de este plazo no genera infracción cambiaria.

Los datos contenidos en los Formularios No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” relacionados con el reporte de las modificaciones, deberán ser transmitidos, vía electrónica, al BR por el IMC ante el cual se tramitan, de acuerdo al procedimiento señalado en el Anexo No. 5 de esta Circular.

En el caso de prepago parcial o total de créditos informados no se requerirá la modificación del plan de amortización.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

modificaciones a las condiciones del endeudamiento externo se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

La modificación por cambio de deudor de un crédito pasivo no podrá efectuarse si con ello se extinguen obligaciones entre residentes conforme a lo previsto en el artículo 79 de la R.E. 8/00 J.D.”

**Sexto:** Se modifica el numeral 5.1.8 del Capítulo 5, el cual quedará así:

**“5.1.8. Endeudamiento público externo**

Los créditos en moneda extranjera que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas, cualquiera que sea su naturaleza, y que sean desembolsados a través de los IMC o cuentas de compensación, deberán informarse al BR y canalizarse de acuerdo con lo previsto en los numerales 5.1.2 y 5.1.4 de este Capítulo.

Los créditos estipulados en moneda extranjera otorgados por la Banca Multilateral a entidades estatales y desembolsados a través del BR, deberán informarse a éste a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme a lo previsto en la R.E. 8/00 J.D., los créditos en moneda extranjera que otorguen las entidades multilaterales de crédito a la Nación y que de manera excepcional se desembolsen en moneda legal colombiana deben constituir, de manera previa al desembolso, el depósito establecido en el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. No se constituirá el depósito cuando el desembolso se efectúe con cargo a recursos en pesos obtenidos en el mercado local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Las obligaciones originadas en créditos externos otorgados por entidades multilaterales de crédito a favor de la Nación o avaladas por ésta, previa autorización del BR, podrán pagarse en moneda legal colombiana cuando en el contrato así se haya estipulado. Para esta operación se requiere suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, utilizando la razón 37 “Pagos en moneda legal colombiana de créditos externos otorgados por entidades multilaterales de crédito a favor de la Nación o avaladas por ésta”, en los términos señalados en el numeral 5.1.5 de este Capítulo.

La tasa de interés, así como la de mora, estipuladas en los créditos en moneda extranjera que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de todas ellas, no podrán exceder las tasas máximas establecidas en el artículo 28 de la R. E. 8/2000 J.D y en el Asunto 4 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.”

**Séptimo:** Se modifica el dato mínimo de la sección IV. “Razón por la cual el desembolso o el pago no generó declaración de cambio (casilla 15)” del numeral 5.5 del Capítulo 5, el cual quedará así:

“

<b>DATO IV. RAZÓN POR LA CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERÓ DECLARACIÓN DE CAMBIO (casilla 15)</b>	
15. Código y descripción de la razón	Seleccione el código correspondiente a la razón por la cual la operación no generó declaración de cambio, según la siguiente



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Código	Descripción de la razón
	tabla:
1	Amortización mediante la realización de la exportación en los créditos por anticipos de exportaciones
2	Pago con el producto de la exportación en el caso de prefinanciación de exportaciones
3	Desembolso de crédito del sector público con la banca multilateral.
4	Deducción realizada por el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios.
6	Crédito activo otorgado por un IMC
7	Desembolso de préstamo para inversión colombiana en el exterior.
9	Punto 5.1.5, literal f de esta Circular
10	Artículo 45 de la R.E. 8/2000 J.D.
17	Préstamos indexados
18	Capitalización de intereses
19	Consolidación de créditos
20	Entidades públicas de redescuento
21	Devolución giro financiado anticipado de bienes de utilización inmediata, intermedios o de capital
22	Comisión por transferencia, aplica para endeudamiento externo pasivo y activo.
23	Crédito pasivo obtenido por un IMC en desarrollo de los actos conexos o complementarios
25	Desembolso de crédito para la constitución del depósito
26	Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes de utilización inmediata o intermedios o compra de bienes de utilización inmediata o intermedios con destino a zona franca.
27	Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes de capital o compra de bienes de capital con destino a zona franca.
28	Desembolso de crédito activo otorgado a un no residente, con ocasión del pago del aval o garantía que respalda la obligación del no residente ante el IMC, por cuenta del residente (literal b, punto 3 del numeral 10.9 del Capítulo 10 de esta Circular).
29	Cancelación del informe del crédito externo de capital de trabajo por la imposibilidad de pago – persona jurídica
30	Desembolso de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones
31	Cancelación del informe del crédito externo de capital de trabajo por la imposibilidad de pago – persona natural

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 31 de marzo de 2017

*RD MS*



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

32	Cancelación del informe del crédito externo de financiación de comercio exterior por la imposibilidad de pago
33	Dación en pago de crédito de capital de trabajo – persona jurídica
34	Dación en pago de crédito de capital de trabajo – persona natural
35	Dación en pago de crédito de financiación de comercio exterior
36	Endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal
37	Pagos en moneda legal colombiana de créditos externos otorgados por entidades multilaterales de crédito a favor de la Nación o avaladas por ésta.
38	Caución como fuente de pago del endeudamiento externo activo informado por concepto de financiación de exportaciones de bienes. (Aplicable únicamente a informes de deuda externa activa efectuados con el propósito 33 “Exportaciones – Activo”).

”  
**Octavo:** Se modifica el dato mínimo de la sección IV. “Razón por la cual la ejecución o restitución no generó declaración de cambio (casilla 15)” del numeral 6.5 del Capítulo 6, el cual quedará así:

“

<b>DATO IV. RAZÓN POR LA CUAL LA EJECUCIÓN O RESTITUCIÓN NO GENERÓ DECLARACIÓN DE CAMBIO (Casilla 15)</b>	
15. Código y descripción de la razón	Seleccione el código correspondiente a la razón por la cual la operación no requirió el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de avales y garantías, según la siguiente tabla:
<b>Código</b>	<b>Descripción de la razón</b>
24	Ejecución de avales y garantías a favor de IMC
28	Desembolso de crédito activo otorgado a un no residente, con ocasión del pago del aval o garantía que respalda la obligación del no residente ante el IMC, por cuenta del residente (literal b, punto 3 del numeral 10.9 del Capítulo 10 de esta Circular).

”  
**Noveno:** Se modifica el numeral 10.7 del Capítulo 10, el cual quedará así:

**“10.7. Concesionarios de servicios de correos que prestan servicios financieros de correos**

De conformidad con lo previsto en la Resolución Externa 3 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, complementen o adicione, los concesionarios de servicios de correos para desarrollar las operaciones de servicios financieros de correos deberán registrar en el BR cuentas de compensación, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 8 de esta Circular. De las operaciones que se efectúen a través de estas cuentas, se deberá diligenciar el numeral de ingreso 1991 “Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 31 de marzo de 2017

*RD*



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

de correos” y de egreso 2991 “Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos”.

Los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos están obligados a exigir a sus clientes, el suministro de la información de los datos mínimos para cada una de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral de ingresos 1990 “Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos” o el numeral de egresos 2990 “Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos”.

Adicionalmente, los concesionarios de servicios financieros de correos deberán reportar mensualmente al BR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, la información solicitada en el “Archivo de concesionarios de servicios de correos”.

También deberán suministrar la información y prestar la colaboración que requiera la UIAF y las demás autoridades para sus propósitos de prevención de actividades delictivas, control cambiario y cualquier otra de su competencia.

Los concesionarios de servicios de correos deberán conservar la información que transmitan al BR de las operaciones de cambio canalizadas, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario.”

**Décimo:** Se modifica el numeral 11.1.1.4 del Capítulo 11, el cual quedará así:

### “11.1.1.4. Modificaciones al Formulario No. 13

La información contenida en el Formulario No. 13 correspondiente al ejercicio anual 2014 y periodos siguientes podrá modificarse en cualquier tiempo, a excepción del año del ejercicio a registrar, el tipo y el número de identificación. Para tales efectos, deberán transmitirse los cambios de forma electrónica siguiendo el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II, numeral 1.2 de esta Circular.

Los documentos soporte de las modificaciones deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario y de inversiones internacionales puedan investigar si las modificaciones realizadas se hicieron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.”

**Décimo primero:** Se modifica el numeral 12.3 del Capítulo 12, para incluir el literal i. formulario de “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación” y su instructivo.

**Décimo segundo:** Se modifica el instructivo del formulario 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

Se adjuntan las páginas 2 a 5 del instructivo del formulario 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

**Décimo tercero:** Se modifica el instructivo del formulario 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”.

Se adjuntan las páginas 2 a 3 del instructivo del formulario 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”.

**Décimo cuarto:** Se modifica el formulario 10 “Registro, informe de movimientos y/o cancelación cuenta de compensación” y su instructivo, eliminando la casilla de “Ajustes y/o valorización y/o desvalorización”.

Se adjuntan las páginas 1 del formulario y 2 a 6 del instructivo del formulario 10 “Registro, informe de movimientos y/o cancelación cuenta de compensación”

**Décimo quinto:** Se modifica el formulario 11 “Declaración de registro de inversiones internacionales” y su instructivo.

Se adjuntan las páginas 1 y 2 del formulario y 3 a 16 del instructivo del formulario 11 “Declaración de registro de inversiones internacionales”.

**Décimo sexto:** Se modifica el formulario 11A “Declaración de registro de inversiones internacionales por reorganizaciones empresariales” y su instructivo.

Se adjuntan las páginas 1 y 2 del formulario y 3 a 16 del instructivo del formulario 11A “Declaración de registro de inversiones internacionales por reorganizaciones empresariales”.

**Décimo séptimo:** Se modifica el formulario 12 “Declaración de registro de cancelación de inversiones internacionales” y su instructivo.

Se adjuntan las páginas 1 del formulario y 2 a 10 del instructivo del formulario 12 “Declaración de registro de cancelación de inversiones internacionales”.

**Décimo octavo:** Se modifica la “Declaración única de registro de recomposición de capital” y su instructivo.

Se adjuntan las páginas 1 del formulario y 2 a 6 del instructivo de la “Declaración única de registro de recomposición de capital”.

**Décimo noveno:** Se modifica la “Declaración única de registro de sustitución de inversión financiera y en activos en el exterior” y su instructivo.

Se adjuntan las páginas 1 y 2 del formulario y 3 a 9 del instructivo de la “Declaración única de registro de sustitución de inversión financiera y en activos en el exterior”.

---

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 31 de marzo de 2017

*RD MD.*



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

**Vigésimo:** Se modifica el instructivo del Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general”.

Se adjuntan las páginas 2 y 3 del instructivo del Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general”.

**Vigésimo primero:** Se modifica el instructivo del “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.

Se adjuntan las páginas 2 y 3 del instructivo del “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.

**Vigésimo segundo:** Se adiciona el formulario de “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación” y su instructivo.

Se adjuntan las páginas 1 del formulario y 2 a 7 del instructivo del formulario “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”.

**Vigésimo tercero:** Se modifica el Anexo 5 “Transmisión electrónica de la información cambiaria.”

Se adjuntan las páginas 1 a 28 del Anexo 5 “Transmisión electrónica de la información cambiaria.”

**Vigésimo cuarto:** Se modifica el Anexo 6 “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al banco de la república a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC).”

Se adjuntan las páginas 1 a 5 del Anexo 6 “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al banco de la república a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC).”

**Vigésimo quinto:** La presente Circular rige a partir de su publicación.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico: [DCIN-consultascambiaras@banrep.gov.co](mailto:DCIN-consultascambiaras@banrep.gov.co)

---

MARCELA OCAMPO DUQUE

Gerente Ejecutivo

---

JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ

Subgerente de Sistemas de Pago y Operación  
Bancaria



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes - Formulario No. 6  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de 31 de marzo de 2017

Diligencie en original y copia.

<b>I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 3.1)</b>		
	<b>INICIAL</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>
1. Número	Para informar una operación de endeudamiento externo seleccione 1	Para reportar modificaciones a las condiciones de préstamos externos seleccione 2
2. Fecha (AAAA-MM-DD)	De presentación del informe ante el IMC	De presentación de la modificación ante el IMC
3. Número préstamo	Asignado y diligenciado por el IMC	Corresponde al asignado inicialmente por el IMC o por el Banco de la República
3.1 Número de identificación	No se debe diligenciar	Del deudor (incluyendo el dígito de verificación si el tipo de identificación es Nit)
Los puntos I y II no se pueden modificar		
<b>II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (Casillas 4 a 7.2)</b>		
Diligenciar únicamente cuando la presentación del informe se efectúe simultáneamente con el desembolso del préstamo		
4. Desembolso	Marque si el desembolso del préstamo se realizó simultáneamente con el informe	
5. Número declaración	Consecutivo asignado por el IMC a la declaración de cambio	
6. Numeral	Código que identifica el ingreso de divisas por desembolso del préstamo	
7. Cod. Mon. Neg	Código de la moneda de negociación. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.	
7.1 Valor Moneda Negociación	Valor total del desembolso en la moneda de negociación	
7.2 Valor USD	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 7.1	
<b>III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO O DEUDOR (Casillas 8 a 15)</b>		
8. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil	
9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV	
10. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia, del patrimonio autónomo o de la cartera colectiva seguido de la razón social de la sociedad administradora.	
11. Código ciudad	Del domicilio del deudor que se indica en la casilla No. 10 de este formulario. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>	
12. Dirección	Datos del deudor que se indica en la casilla No. 10 de este formulario.	
13. Teléfono		
14. Correo electrónico		
15. Código CIU	Código CIU de la actividad principal del deudor que se indica en la casilla No. 10 de este formulario. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>	
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR (Casillas 16 a 19)</b>		
16. Código asignado	Código que identifica al prestamista o acreedor. Si no conoce el código, deberá: i). Consultarlo en la página Web del Banco de la República: <a href="http://www.banrep.gov.co/sec">http://www.banrep.gov.co/sec</a> - opción “Endeudamiento externo y Aavales”, “Otros servicios”, “Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente”	

RD MLD



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes - Formulario No. 6  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de 31 de marzo de 2017

	ii). Si el prestamista o acreedor tiene un código asignado deberá indicar en esta casilla el respectivo código. iii). Si el prestamista o acreedor no tiene un código asignado deberá diligenciar las siguientes casillas, el nombre o razón social (casilla No. 17), el país (casilla No. 18) y el tipo de prestamista o acreedor (casilla No. 19), para la obtención del mismo por conducto del IMC.
17. Nombre o razón social	Nombre del no residente, IMC o residente de que trata el Art. 36, numeral 2 de la R.E.8/00J.D., prestamista o acreedor.
18. País	Nombre del país del domicilio del prestamista o acreedor Consúltelo en: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>
19. Tipo de prestamista o acreedor	Tipo que identifica al prestamista o acreedor, conforme a la siguiente lista: a. IMC; b. Filial o sucursal de banco colombiano; c. Entidad financiera extranjera; d. Sociedad extranjera (Casa Matriz u otras filiales con las que su empresa tiene vinculo accionario); e. Artículo 36, numeral 2 de la R.E.8/00 J.D.; f. Otros no residentes g. Otros no residentes personas naturales.

**\* Para fines estadísticos clasifique en Entidad financiera extranjera aquellas entidades que tengan en su nombre la referencia banco.**

**V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO (Casillas 20 a 26)**

20. Código propósito del préstamo	Según la siguiente tabla:
<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
2	Arrendamiento financiero
3	Exportaciones
4	Inversión colombiana directa en el exterior. Decreto 1068/2015
5	Capital de trabajo
7	Emisión y colocación de bonos
8	Anticipo de exportaciones de bienes de utilización inmediata e intermedios NOTA: aplica para operaciones canalizadas antes del 1 de noviembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
10	Operación de derivados Art. 45 Resolución Externa 8 de 2000
11	Financiación de bienes de utilización inmediata e intermedios NOTA: aplica para operaciones con documentos de transporte con fecha anterior al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
12	Financiación de bienes de capital NOTA: aplica para operaciones con documentos de transporte con fecha anterior al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
13	Giros financiados anticipados de bienes de utilización inmediata e intermedios
15	Prefinanciación exportaciones – bienes

RD MJD.



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes - Formulario No. 6  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de 31 de marzo de 2017

16	Financiación de compra de bienes de capital – zona franca NOTA: aplica para operaciones con documentos de transporte con fecha anterior al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
17	Financiación de compra de bienes de utilización inmediata – zona franca NOTA: aplica para operaciones con documentos de transporte con fecha anterior al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
18	Anticipo de exportaciones de bienes de capital NOTA: aplica para operaciones canalizadas antes del 1 de noviembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
19	Giros financiados anticipados de bienes de capital
20	Inversión financiera y en activos en el exterior
21	Prefinanciación exportaciones – bienes de capital
22	Procesos de reorganización empresarial internacionales
38	Financiación en moneda extranjera obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal.  El IMC que informe la financiación utilizando éste propósito deberá cumplir con la obligación prevista en el ordinal ii., literal c. del numeral 1 del artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000.
39	Financiación en moneda extranjera obtenida por los IMC mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal. El IMC que informe la financiación utilizando éste propósito deberá cumplir con la obligación prevista en el ordinal ii., literal c. del numeral 1 del artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000.
40	Financiación denominada en moneda legal y pagadera en divisas obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal.
41	Financiación denominada en moneda legal y pagadera en divisas obtenida por los IMC mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal.
42	Acto o negocio jurídico diferente de reorganizaciones empresariales internacionales
21. Código moneda	Moneda del préstamo. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
22. Monto contratado	Valor del préstamo
23. Tasa de interés / Spread o valor	1. Prime rate 2. Libor 1 mes 3. Fija 4. Otra 5. Sin intereses 8. Libor 2 meses 9. Libor 3 meses 10. Libor 6 meses

RD MD



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes - Formulario No. 6  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de 31 de marzo de 2017

	11. Libor 12 meses
24. Número de depósito por financiación	Corresponde al asignado por el Banco de la República
25. Indexación	Marque si se trata de un crédito indexado. Créditos denominados en una moneda distinta de la divisa en la que fueron desembolsados o pagados.
26. Código de moneda de indexación	Código de la moneda a la cual indexa el crédito. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
<b>VI. PLAN DE AMORTIZACIÓN</b>	
Fecha y valor en la moneda contratada de cada una de las cuotas. Para Modificación, relacionar las fechas y valores de las cuotas canceladas y de las pendientes de pago. Presente un anexo cuando sean más de 15 cuotas.	
<b>VII. NÚMERO DE CRÉDITOS ANTERIORES (SÓLO PARA SUSTITUCIÓN O FRACCIONAMIENTO DE CRÉDITOS) (Casillas 27 a 31)</b>	
27. Sustitución	Marque si el préstamo que se está informando sustituye a otro
31 Fraccionamiento	Marque si el préstamo que se está informando se fracciona
28. Número de identificación crédito anterior	Número del crédito que se sustituye o fracciona
29. Código moneda	Del préstamo que se sustituye o fracciona.
30. Valor a sustituir o fraccionar	Valor a sustituir o fraccionar en la moneda de la casilla 29.
<b>VIII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 32 a 34)</b>	
32. Nombre	Datos y firma del declarante.
33. Número de identificación	
34. Firma	

ESPACIO EN BLANCO

RD MD.



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a No Residentes - Formulario No. 7  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 31 de marzo de 2017

Diligencie en original y copia.

<b>I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 3.1)</b>		
	<b>INICIAL</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>
1. Número	Para informar una operación de endeudamiento externo seleccione 1	Para reportar modificaciones a las condiciones de préstamos externos seleccione 2
2. Fecha (AAAA-MM-DD)	De presentación del informe ante el IMC	De presentación de la modificación ante el IMC.
3. Número préstamo	Asignado y diligenciado por el IMC	Corresponde al asignado inicialmente por el IMC
3.1 Número de identificación	No se debe diligenciar	Del acreedor (incluyendo el dígito de verificación si el tipo de identificación es Nit)
Los puntos I y II no se pueden modificar		
<b>II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (Casillas 4 a 7.2)</b>		
Diligenciar únicamente cuando la presentación del informe se efectúe simultáneamente con el desembolso del préstamo		
4. Desembolso	Marque si el desembolso del préstamo se realizó simultáneamente con el informe	
5. Número declaración	Consecutivo asignado por el IMC a la declaración de cambio	
6. Numeral	Código que identifica el egreso de divisas por desembolso del préstamo	
7. Cod. Mon. Neg	Código de la moneda de negociación. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.	
7.1 Valor Moneda Negociación	Valor total del desembolso en la moneda de negociación	
7.2 Valor USD	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 7.1	
<b>III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR (Casillas 8 a 15)</b>		
8. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil	
9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV	
10. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia, del patrimonio autónomo o de la cartera colectiva seguido de la razón social de la sociedad administradora.	
11. Código ciudad	Del domicilio del acreedor que se indica en la casilla No. 10 de este formulario. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>	
12. Dirección	Datos del acreedor que se indica en la casilla No. 10 de este formulario.	
13. Teléfono		
14. Correo electrónico		
15. Código CIU	Código CIU de la actividad principal del acreedor que se indica en la casilla No. 10 de este formulario. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>	
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO O DEUDOR (Casillas 16 a 19)</b>		
16. Código asignado	Código que identifica al prestatario o deudor no residente. Si no conoce el código, deberá: i). Consultarlo en la página Web del Banco de la Republica: <a href="http://www.banrep.gov.co/sec">http://www.banrep.gov.co/sec</a> - opción “Endeudamiento externo y Avales”, “Otros servicios”, “Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente” ii). Si el prestatario o deudor tiene un código asignado deberá indicar en esta casilla el respectivo código.	

RD MO



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a No Residentes - Formulario No. 7  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 31 de marzo de 2017

	iii). Si el prestatario o deudor no tiene un código asignado deberá diligenciar las siguientes casillas, el nombre o razón social (casilla No. 17), el país (casilla No. 18) y el tipo de prestatario o deudor (casilla No. 19), para la obtención del mismo por conducto del IMC.
17. Nombre o razón social	Nombre de la persona natural o jurídica no residente prestatario o deudor
18. País	Nombre del país del domicilio del prestatario o deudor Consúltelo en: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>
19. Tipo de prestatario o deudor	Tipo que identifica al prestatario o deudor, conforme a la siguiente lista: a. Filial o sucursal de banco colombiano b. Otros no residentes
<b>V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO (Casillas 20 a 24)</b>	
20. Código propósito del préstamo	<b>33</b> Exportaciones – Activo NOTA: aplica para operaciones con documentos de exportación expedidos con fecha anterior al 1 de marzo de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
	<b>34</b> Créditos de contingencia
	<b>35</b> Capital de trabajo – Activo
	<b>36</b> Exportaciones – Venta de instrumentos de pago NOTA: aplica para operaciones con documentos de exportación expedidos con fecha anterior al 1 de marzo de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
	<b>37</b> Proceso de reorganización empresarial internacional y actos o negocios jurídicos.
21. Código moneda	Moneda del préstamo. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83
22. Monto contratado	Valor del préstamo. Para préstamos destinados a Capital de trabajo – activo, el monto debe corresponder con el valor del desembolso
23. Tasa de interés / Spread o valor	1. Prime rate 2. Libor 1 mes 3. Fija 4. Otra 5. Sin intereses 8. Libor 2 meses 9. Libor 3 meses 10. Libor 6 meses 11. Libor 12 meses
24. Indexación	Marque si se trata de un crédito indexado. Créditos denominados en una moneda distinta de la divisa en la que fueron desembolsados o pagados.
<b>VI. PLAN DE AMORTIZACIÓN</b>	
Fecha y valor en la moneda contratada de cada una de las cuotas. Para Modificación, relacionar las fechas y valores de las cuotas canceladas y de las pendientes de pago. Presente un anexo cuando sean más de 15 cuotas.	
<b>VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 25 a 27)</b>	
25. Nombre	Datos y firma del declarante
26. Número de identificación	
27. Firma	

RDMD.



**Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación**  
**Formulario No. 10**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 31 de marzo de 2017

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

**I. OPERACIÓN**

1. Tipo de operación

2. Registro  Fecha (AAAA-MM-DD)

Informe de movimientos  Período reportado (AAAA-MM)

Cancelación del registro  Fecha (AAAA-MM-DD)

3. Código asignado por el Banco de la República

**II. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA**

4. Tipo  5. Número de identificación  DV  6. Nombre o razón social

7. Código ciudad  8. Dirección

9. Teléfono  10. Código CIU

**CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL, SOCIEDAD DE HECHO O CONSTITUYENTES FIDUCIARIOS**

11. Tipo  12. Número de identificación  DV  13. Nombre

**III. IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA EN EL EXTERIOR**

14. Nombre del banco  15. Código país  16. Código ciudad

17. Número de la cuenta  18. Código moneda

**IV. INFORME DE MOVIMIENTOS CUENTA DE COMPENSACIÓN**

19. Sin movimiento

**A. NUMERALES CAMBIARIOS**

20. Numeral ingreso	21. Valor ingreso	22. Numeral egreso	23. Valor egreso

**B. NUMERALES CAMBIARIOS POR DEVOLUCIONES**

24. Numeral egreso	25. Valor ingreso	26. Numeral ingreso	27. Valor egreso

28. Saldo Anterior	29. Ingresos del periodo (21+25)	30. Egresos del periodo (23+27)	31. Nuevo saldo

**C. INVERSIONES FINANCIERAS**

32. Nuevo saldo inversiones financieras  33. Overnight pendientes de redención a fin de mes

**D. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR O IMC - IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR CONTRAPARTE DE UNA OPERACIÓN INTERNA**

34. Tipo	35. Número de identificación	DV	36. Código asignado en el BR	37. Numeral	38. Valor

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**V. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA**

39. Tipo  40. Número de identificación  41. Nombre  42. Firma

43. Dirección para notificación  44. Código ciudad  45. Teléfono  46. Correo electrónico

Para uso exclusivo del Banco de la República

*RB MD*



Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación

Formulario No. 10

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de marzo de 2017

El Formulario No. 10 debe transmitirse electrónicamente.

Puede consultar las instrucciones para el diligenciamiento electrónico del formulario en la página Web del BR: <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos”, “Electrónicos”.

<b>I. OPERACIÓN (Casillas 1 a 3)</b>	
1. Tipo de operación	<p><b>1- INICIAL:</b> Aplica para registrar la cuenta, informar los movimientos o cancelar el registro de la misma, cuando se presenta el formulario por primera vez.</p> <p><b>2- MODIFICACIÓN:</b> Aplica únicamente para las operaciones de registro de la cuenta e informe de movimientos, cuando se requiera modificar los datos consignados en el Formulario No. 10 previamente transmitido. Las casillas 3, 4, 5, 6, 15 y 18 no pueden ser modificadas, la casilla 2 no puede ser modificada para los conceptos de “Informe de movimientos” y/o “Cancelación del registro”.</p>
2. Registro, Informe de movimientos, Cancelación del registro	<p><b>REGISTRO:</b> Aplica para registrar la cuenta bajo el mecanismo de compensación, en tal caso, indique la fecha de la primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario o la fecha de la primera operación para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas realizada por conducto de la misma. (AAAA-MM-DD).</p> <p><b>INFORME DE MOVIMIENTOS:</b> Aplica para informar los ingresos y/o egresos de divisas en la cuenta de compensación, en tal caso, indique el periodo de los movimientos. (AAAA-MM).</p> <p><b>CANCELACIÓN DEL REGISTRO:</b> Aplica para cancelar el registro de la cuenta bajo el mecanismo de compensación, cuando se cancele la cuenta en la entidad financiera del exterior o cuando el titular decida no utilizarla como mecanismo de compensación, en tal caso, indique la fecha de cancelación según el motivo que corresponda en formato AAAA-MM-DD.</p>
3. Código asignado por el Banco de la República	<p>Código interno asignado por el Banco de la República a la cuenta de compensación registrada.</p> <p>Si se trata del tipo de operación “Inicial” para registrar la cuenta bajo el mecanismo de compensación, no se debe diligenciar. Esta casilla es para uso exclusivo del Banco de la República.</p> <p>Si se trata del tipo de operación “Modificación” se debe indicar el código asignado por el BR a la cuenta de compensación.</p>
<b>II. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA (Casillas 4 a 13)</b>	
4. Tipo	Documento de identificación del titular, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
5. Número de identificación	Número de identificación del titular. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de inversión colectiva, deberá indicar el Nit de éstos. De acuerdo al tipo señalado en la casilla 4, sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
6. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como titular. Cuando se trata de un patrimonio autónomo o fondo de inversión colectiva,

*RD MD*



Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación  
Formulario No. 10

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de marzo de 2017

	deberá indicar el nombre de éstos seguido de la razón social de la sociedad administradora. Cuando se trate de consorcios, uniones temporales o sociedades de hecho deberá indicar el nombre de uno de los partícipes residentes.
7. Código ciudad	Ciudad de domicilio del titular que se indica en la casilla No. 6 de este formulario. Consúltela en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>
8. Dirección	Dirección completa del titular que se indica en la casilla No. 6 de este formulario.
9. Teléfono	Indique el número telefónico (incluyendo indicativo) del titular que se identifica en la casilla No. 6 de este formulario.
10. Código CIU	CIU de la actividad principal del titular que se indica en la casilla No. 6 de este formulario. Consúltelo en <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>CONSORCIO, UNION TEMPORAL, SOCIEDAD DE HECHO O CONSTITUYENTES FIDUCIARIOS</b>	
11. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil.
12. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 11. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
13. Nombre	En el caso de consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho, diligencie el nombre de los demás partícipes residentes.  En el caso de las operaciones que realice una sociedad fiduciaria en desarrollo de contratos de fiducia mercantil o encargo fiduciario, que tengan como objeto y finalidad servir como garantía y/o fuente de pago continuada de obligaciones adquiridas por los fideicomitentes o por los patrimonios autónomos constituidos por estos, diligencie el nombre de los constituyentes residentes o de los patrimonios autónomos constituidos por este.
<b>III. IDENTIFICACION DE LA CUENTA EN EL EXTERIOR (Casillas 14 a 18)</b>	
14. Nombre del banco	Nombre completo de la entidad financiera del exterior donde se mantiene la cuenta.
15. Código país	País de la entidad financiera del exterior. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países</a>
16. Código ciudad	Nombre de la ciudad en donde se encuentra la entidad financiera del exterior. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
17. Número de la cuenta	Número de cuenta asignado por la entidad financiera del exterior.
18. Código moneda	Moneda en que se maneja la cuenta. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
<b>IV. INFORME DE MOVIMIENTOS CUENTA DE COMPENSACIÓN (Casillas 19 a 38)</b>	
19. Sin movimiento	Seleccione la casilla únicamente cuando en el periodo a reportar la cuenta no haya presentado movimientos.
<b>A. NUMERALES CAMBIARIOS</b>	
20. Numeral ingreso	Corresponde a los numerales cambiarios de ingresos señalados en el Anexo No. 3 de la DCIN-83.
21. Valor ingreso	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados teniendo presente los numerales cambiarios de ingresos. Ejemplo: si se registran 5 consignaciones de US\$1.000.00 c/u por concepto de exportaciones de café, se utilizará el numeral cambiario 1000 (columna 20) y al frente (columna 21) el

RD MJD.



**Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación**  
**Formulario No. 10**

**Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de marzo de 2017**

	valor de 5.000.00
22. Numeral egreso	Corresponde a los numerales cambiarios de egresos señalados en el Anexo No. 3 de la DCIN-83.
23. Valor egreso	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados teniendo presente los numerales cambiarios de egresos. Ejemplo: si se registran 5 pagos de US\$1.000.00 c/u por concepto de importaciones de bienes, se utilizará el numeral cambiario 2015 (columna 22) y al frente (columna 23) el valor de 5.000.00
<b>Los errores bancarios se reportan con los siguientes numerales cambiarios:</b>	
<b>Numeral</b>	<b>Concepto</b>
5385	Errores bancarios de cuenta de compensación - Ingreso.
5915	Errores bancarios de cuenta de compensación - Egreso
<b>Las ventas de divisas a los titulares de cuentas de compensación, se reportan con los siguientes numerales cambiarios:</b>	
<b>Numeral</b>	<b>Concepto</b>
5908	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado - Ingreso.
5896, 5897 y 5900	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente - Ingresos.
5920	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público - Ingreso.
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional - Ingreso.
1601	Otros conceptos - Ingreso.
5380	Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación - Ingreso.
<b>Las compras de divisas a los titulares de cuentas de compensación, se reportan con los siguientes numerales cambiarios:</b>	
<b>Numeral</b>	<b>Concepto</b>
5379	Compra de saldos de cuentas de compensación del sector privado - Egreso
5366, 5395 y 5370	Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente - Egresos
5390	Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público - Egreso
5909	Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación - Egreso
<b>Las transferencias presupuestales entre la DTN y entidades del sector público, se reportan con los siguientes numerales cambiarios:</b>	
<b>Numeral</b>	<b>Concepto</b>
5377	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.
5911	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.
<b>La constitución y redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D., se reportan con los siguientes numerales cambiarios:</b>	
<b>Numeral</b>	<b>Concepto</b>
5456	Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Ingreso
5921	Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Egreso
<b>Las traslados se reportan con los siguientes numerales cambiarios:</b>	

RDW



Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación

Formulario No. 10

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de marzo de 2017

Numeral	Concepto
5378	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos
5912	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos
5387	Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.
5917	Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.
1536	Contratos de Asociación - Ingreso
2621	Contratos de Asociación - Egreso
<b>Las operaciones Overnight se reportan con los siguientes numerales cambiarios:</b>	
5930	Operaciones overnight - Egreso
5405	Operaciones overnight - Ingreso
1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público - Ingreso
1595	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado - Ingreso
<b>Las Redenciones en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular o de IMC, se reportan con los siguientes numerales cambiarios:</b>	
4063	Redención en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular - Ingreso.
4064	Redención en cuenta de compensación de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC - Ingreso.
<b>B. NUMERALES CAMBIARIOS POR DEVOLUCIONES</b>	
24. Numeral egreso	Indique los numerales de egresos que presenten devoluciones para el período reportado
25. Valor ingreso	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados por devoluciones de egresos.
26. Numeral ingreso	Indique los numerales de ingresos que presenten devoluciones para el período reportado.
27. Valor egreso	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados por devoluciones de ingresos.
28. Saldo anterior	Indique el valor del saldo final de la cuenta del mes anterior.
29. Ingresos del periodo (21+25)	Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los ingresos del mes.
30. Egresos del periodo (23+27)	Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los egresos del mes.
31. Nuevo saldo	Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (28+29-30).
32. Nuevo saldo inversiones financieras	Corresponde al resultado de sumar o restar, según corresponda, al "Nuevo saldo inversiones financieras" del periodo anterior con los ingresos o egresos de las inversiones financieras del presente periodo.
33. Overnight pendientes de redención a fin de mes	Diligenciar cuando el overnight quede constituido de un mes a otro.
<b>D. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR O IMC – IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR CONTRAPARTE DE UNA OPERACIÓN INTERNA</b>	
34. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
35. Número de identificación	Diligencie de acuerdo al tipo señalado en la casilla 34, el número de documento de identidad del titular de la cuenta de compensación o del IMC que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas; del titular de la cuenta de

SD MD.



**Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación**  
**Formulario No. 10**

**Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de marzo de 2017**

	compensación que actúa como contraparte en la operación interna. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
36. Código asignado en el BR	Indique el código asignado a la cuenta de compensación del titular que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación interna. No diligencie este campo cuando se trate de operaciones de compra-venta de saldos de cuentas por parte de los IMC.
37. Numeral	Clasificar la operación según relación de numerales cambiarios de la siguiente tabla:
<b>Compra-venta de divisas entre titulares de cuentas de compensación</b>	
<b>Numeral</b>	<b>Concepto</b>
5380	Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.
5909	Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación
<b>Compra-venta saldos de cuentas de compensación por parte de los intermediarios del mercado cambiario</b>	
<b>Numeral</b>	<b>Concepto</b>
5908	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.
5896, 5897 y 5900	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
5920	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.
5379	Compra de saldos de cuentas de compensación del sector privado.
5366, 5395 y 5370	Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
5390	Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público.
<b>Los pagos para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas se reportan, así:</b>	
<b>Numeral</b>	<b>Concepto</b>
3000	Ingreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.
3500	Egreso para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.
38. Valor	Indique el valor de la operación.
<b>V. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA (Casillas 39 a 46)</b>	
39. Tipo	Datos y firma del representante legal, apoderado o titular de la cuenta. La ciudad consúltela en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>
40. Número de identificación	
41. Nombre	
42. Firma	
43. Dirección para notificación	
44. Código ciudad	
45. Teléfono	
46. Correo electrónico	

ESPACIO EN BLANCO

*RID MW*



**Declaración de Registro de Inversiones Internacionales**  
**Formulario 11**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 31 de marzo de 2017

Para uso exclusivo del Banco de la República

DER-XXX-#####-AAAA  
 1. Número de radicación

Para uso exclusivo del Banco de la República

DCIN-AAAA-#####  
 2. Número único de radicación

3. Número de radicación relacionado

\_\_\_\_\_

**I. TIPO DE OPERACIÓN:**

- Registro de Inversión Extranjera en Colombia
- Registro de Inversión Colombiana en el Exterior
- Registro Inversiones Financieras y en Activos en el Exterior
- Sustitución del Registro de Inversión Extranjera en Colombia
- Sustitución del Registro de Inversión Colombiana en el Exterior

Total	<input type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Total	<input type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>

**II. FECHA DE LA INVERSIÓN:**

1. Fecha de realización de la inversión

**III. DESTINO DE LA INVERSIÓN:**

1. Código y descripción del destino  
 \_\_\_\_\_

**IV. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINO DE INVERSIÓN:**

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre
4. País	5. Ciudad	6. CIU	

**V. MODALIDAD DE LA INVERSIÓN:**

1. Código y descripción de la modalidad  
 \_\_\_\_\_

2. Operación que da lugar al registro  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACION:**

A	1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre		
	4. País	5. Ciudad	6. CIU	7. Participaciones	8. Valor en pesos	9. Valor en dólares (USD)
B	1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre		
	4. País	5. Ciudad	6. CIU	7. Participaciones	8. Valor en pesos	9. Valor en dólares (USD)
C	1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre		
	4. País	5. Ciudad	6. CIU	7. Participaciones	8. Valor en pesos	9. Valor en dólares (USD)

*RD*



**Declaración de Registro de Inversiones Internacionales**  
**Formulario 11**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 31 de marzo de 2017

**VII. APORTE EN ESPECIE: DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN O FORMULARIOS DE MOVIMIENTOS DE MERCANCÍAS EN ZONAS FRANCAS (INGRESO) O DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN:**

1. Número

A	
B	
C	

**VIII. CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS EXTERNOS:**

	Créditos externos	Capital amortizado		Intereses	
	1. Número de informe del crédito	2. Valor en USD	3. Valor en la divisa del informe - solo si es diferente a USD.	4. Valor en USD	5. Valor intereses en la divisa del informe - solo si es diferente a USD.
A					
B					
C					

**IX. INVERSIONES DEL SECTOR FINANCIERO Y ASEGURADOR:**

1. Autorización de la entidad de control y vigilancia

<input type="checkbox"/>	No requiere autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia
<input type="checkbox"/>	Requiere y obtuvo autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia

2. Número

3. Fecha

--	--

**X. INVERSION COLOMBIANA EN EL EXTERIOR: CRÉDITOS EXTERNOS PARA REALIZACIÓN DE INVERSIÓN:**

1. Número de informe del crédito.

A	
B	
C	

**XI. INVERSION COLOMBIANA EN EL EXTERIOR: ACTIVOS OBJETO DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA:**

1. Número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria

A	
B	
C	

**XII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):**

1. Nombre

2. Número de identificación

3. Calidad de quien firma

--	--	--

4. Dirección para notificación

5. Ciudad

6. Teléfono

7. Correo electrónico

8. Notificación electrónica

--	--	--	--	--

9. Firma

10. Número de radicación donde reposa el poder

--

--

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**XIII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO, O REPRESENTANTE LEGAL DEL DESTINO DE INVERSIÓN:**

1. Nombre

2. Tipo

3. Número de identificación

4. Tarjeta profesional

5. Firma

--	--	--	--	--

Declaro que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable, por tanto, son fiel reflejo de la realidad.

*RD MD.*



**Declaración de Registro de Inversiones Internacionales**  
**Formulario 11**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 31 de marzo de 2017

Diligencie en original y copia.

<b>1. Número de radicación</b>	<p align="center"><b>NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p>(Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-#####-AAAA)</p>
<b>2. Número único de radicación</b>	<p align="center"><b>NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p>(Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-#####)</p>
<b>3. Número de radicación relacionado</b>	<p>Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la República o a un alcance a una radicación anterior.</p> <p>Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica su trámite inicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-#####-AAAA): para trámites iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o,</li> <li>- Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-#####): para trámites radicados a partir del 03 de abril de 2017.</li> </ul>
<b>I. TIPO DE OPERACIÓN:</b>	
<p>Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:  <b>NOTA:</b> Si el registro inicial o por sustitución tiene lugar en un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar únicamente el Formulario 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”.</p>	
<p>Registro de Inversión Extranjera en Colombia.</p>	
<p>Registro de Inversión Colombiana en el Exterior.</p>	
<p>Registro de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior.</p>	
<p><b>NOTA:</b> Si la operación es una sustitución del registro de inversión financiera y en activos en el exterior, deberá presentar únicamente el formulario “Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior”.</p>	
<p>Sustitución del Registro de Inversión Extranjera en Colombia.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Marque con una X, según corresponda, si se trata de un registro derivado de una sustitución total o parcial de un registro inicial.</li> <li>• Recuerde que en estos eventos deberá presentarse <u>simultáneamente</u> el Formulario 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”, salvo cuando se trate de sustitución de anticipos para futuras capitalizaciones.</li> </ul>	
<p>Sustitución del Registro de Inversión Colombiana en el Exterior.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Marque con una X, según corresponda, si se trata de un registro derivado de una sustitución total o parcial de un registro inicial.</li> <li>• Recuerde que en estos eventos deberá presentarse <u>simultáneamente</u> el Formulario 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”.</li> </ul>	
<b>II. FECHA DE LA INVERSIÓN:</b>	
<b>1. Fecha de realización de la inversión (AAAA-MM-DD)</b>	Indicar la fecha de realización de la inversión inicial o de su sustitución, así:

SD MD

**REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA (inicial o sustitución):**

La fecha de realización de la inversión extranjera inicial o su sustitución, deberá corresponder a alguno de los siguientes criterios:

- En sociedades por acciones: Registro de la adquisición en el libro de accionistas.
- En sociedades por cuotas o partes de interés: inscripción de la escritura pública en el registro mercantil.
- En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro, establecimientos de comercio y empresas unipersonales: inscripción en el libro contable.
- Sucursales del régimen cambiario especial o general: inscripción en el registro mercantil de la escritura pública de establecimiento de la sucursal en Colombia, del aumento de capital o de reforma estatutaria.
- En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital, fondos de capital privado y Boceas: registro contable del aporte en el correspondiente destino.
- En inmuebles: inscripción de la escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Si aún no ha adquirido la propiedad, es la fecha del contrato respectivo.
- Sustitución de anticipos para futuras capitalizaciones: una vez se capitalice el anticipo y se emitan las participaciones (acciones, cuotas o partes de interés), se aplicarán las anteriores fechas según corresponda. En todo caso la capitalización debe darse dentro del plazo señalado en el literal c) del numeral 7.2.1.1 del Capítulo 7 de esta Circular.

**REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (inicial o sustitución):**

La fecha de realización de la inversión colombiana en el exterior, inicial o su sustitución, deberá corresponder, así:

- Fecha del perfeccionamiento de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.
- Inversiones financieras y en activos en el exterior: únicamente deberá diligenciarse el año, en el cual, al corte del ejercicio el monto de la inversión fue igual o superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD500.000) o su equivalente en otras monedas.
- Inversiones efectuadas en desarrollo del procedimiento previsto en el numeral 7.6 de esta Circular “Registro de inversión por fuera del plazo legal de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten”: fecha indicada en la radicación o autoadhesivo de la declaración del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria, en la que estos activos fueron incluidos.

**III. DESTINO DE LA INVERSIÓN:**

**NOTA:** Si la operación implica varios destinos de inversión, por cada una de ellos, debe diligenciar un Formulario 11, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.

**1. Código y descripción del destino** Seleccione el destino que corresponda a la operación de registro de inversiones internacionales, de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:

**REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:****Código****Descripción del destino**

*RDND.*



1	Empresas (Incluye sociedades, empresas unipersonales y establecimientos de comercio).
2	Capital asignado, sucursal régimen especial.
3	Capital asignado, sucursal régimen general.
5	Negocios fiduciarios.
6	Inmuebles.
7	Entidades de naturaleza cooperativa.
8	Entidades sin ánimo de lucro.
9	Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).
10	Actos o contratos sin participación en el capital.
12	Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vi.
13	Sucursal régimen especial. NOTA: aplica únicamente para registro originado en una sustitución de inversión extranjera en Colombia y corresponde a actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.
14	Sucursal régimen general. NOTA: aplica únicamente para registro originado en una sustitución de inversión extranjera en Colombia y corresponde a actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.

**REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:**

Código	Descripción del destino
51	Empresas extranjeras.
52	Inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.

**IV. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINO DE INVERSIÓN:**

**REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA O DE SU SUSTITUCIÓN:**

\*En esta sección se debe diligenciar los datos de la empresa receptora, negocio fiduciario, fondos de capital privado y actos o contratos.

**NOTA:** Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.

<b>1. Tipo</b>	<p>Indique el tipo de identificación del destino, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit.</li> <li>• Para identificar un establecimiento de comercio: indique NI: Nit del comerciante.</li> <li>• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o del negocio fiduciario, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria.</li> <li>• Para inversión en actos o contratos, indique NI: Nit de la contraparte.</li> </ul>
<b>2. Número de identificación</b>	<p>Relacione el número de identificación tributaria (NIT), y su dígito de verificación, en la casilla "DV", que corresponda al destino indicado en la casilla anterior. Cuando la identificación corresponda a un negocio fiduciario sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria.</p>
<b>3. Nombre</b>	<p>Indique el nombre completo o razón social del destino, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre de la empresa receptora de la inversión.</li> </ul>

*XD 140*



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si se trata de un establecimiento de comercio: indique el nombre del establecimiento de comercio.</li> <li>• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.</li> <li>• Para inversión en actos o contratos: indique el nombre de la contraparte del acto o contrato.</li> </ul>
<b>4. País</b>	No diligenciar.
<b>5. Ciudad</b>	Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>6. CIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR O DE SU SUSTITUCIÓN:</b>	
*En esta sección se debe diligenciar los datos de la empresa receptora del exterior.	
<b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.	
<b>1. Tipo</b>	Indique SE: Sociedad extranjera.
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el código asignado por el Banco de la República, si no lo conoce deje en blanco.
<b>3. Nombre</b>	Indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora del exterior.
<b>4. País</b>	Indique el código del país del domicilio de la empresa receptora de exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>
<b>5. Ciudad</b>	No diligenciar.
<b>6. CIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora del exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>V. MODALIDAD DE LA INVERSIÓN:</b>	
<b>NOTA:</b> Si la operación implica varias modalidades, por cada una de ellas debe diligenciar un Formulario 11, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.	
<b>1. Código y descripción de la modalidad</b>	Seleccione la modalidad que corresponda a la operación de registro de inversiones internacionales, de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:
<b>REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:</b>	
<b>Código</b>	<b>Descripción de la modalidad</b>
<b>Aportes en Especie Tangibles. Literal b) del artículo 2.17.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.</b>	
03	Importaciones no reembolsables o introducción de mercancía a zona franca: comprende los bienes que se importen al país con el tipo “no reembolsable” o la introducción de mercancía como aporte al capital de una empresa ubicada en zona franca.
<b>Aportes en Especie Intangibles. Literal c) del artículo 2.17.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.</b>	
4	Know how.
5	Good will.
6	Patentes.

RD MUA.



7	Marcas.
8	Contribuciones tecnológicas.
16	Derechos de autor.
<b>Regalías. Literal d) del artículo 2.17.2.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.</b>	
17	Regalías: Corresponde a la capitalización de sumas derivadas de las regalías que se generen de contratos debidamente registrados.
<b>Sumas con Derecho a Giro. Literal d) del artículo 2.17.2.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.</b>	
9	Importaciones reembolsables: corresponde a la capitalización de las sumas de los bienes que se importan al país con obligación de pago al exterior.
10	Capitalización de crédito externo pasivo informado al Banco de la República.  El registro de la inversión extranjera dará lugar a la cancelación total o parcial del crédito informado y no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.
11	Utilidades: corresponde a los dividendos decretados y capitalizados en la misma sociedad receptora de la inversión extranjera. Asimismo, incluye la capitalización de cualquier tipo de reserva en dicha sociedad.
12	Prima en colocación de aportes: corresponde exclusivamente a la capitalización de la cuenta denominada prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés, la cual hace parte del superávit de capital de la sociedad receptora de la inversión extranjera.
13	Revalorización del patrimonio: corresponde a la capitalización de la cuenta denominada revalorización del patrimonio de la sociedad receptora de la inversión extranjera.
32	Superávit de capital: corresponde a la capitalización de la cuenta denominada superávit de capital de la sociedad receptora de la inversión extranjera, por conceptos diferentes al de la prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés.
35	Sumas con derecho a giro: comprende las sumas que se deriven de operaciones obligatoriamente canalizables en el mercado cambiario y que no correspondan a otra modalidad propia.  Para las solicitudes de registro bajo la modalidad de sumas con derecho a giro derivadas de una dación en pago, se requiere suministrar previamente, según corresponda, la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) o de los datos mínimos de excepciones a la canalización por ese concepto.
38	Sumas provenientes de inversión extranjera de portafolio.
42	Capitalización de avales y garantías: corresponde a la capitalización de sumas derivadas de la restitución de avales y garantías otorgados por no residentes e informados al Banco de la República que hayan sido ejecutados.  El registro de la inversión extranjera dará lugar a la cancelación total o parcial del aval o garantía informado y no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.
<b>Recursos en Moneda Nacional. Literal e) del artículo 2.17.2.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.</b>	
30	Recursos en moneda legal provenientes de operaciones de crédito celebradas con establecimientos de crédito para la adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores.
<b>Inversiones en Intermediarios del Mercado Cambiario.</b>	
37	Importación de divisas para la inversión en moneda legal colombiana (pesos) en el capital de intermediarios del mercado cambiario.
<b>Permuta.</b>	

RD 145



23	Permuta de acciones: corresponde al intercambio de acciones emitidas por sociedades colombianas con acciones emitidas por sociedades en el exterior. <b>NOTA:</b> En este caso, debe presentarse simultáneamente la solicitud de inversión colombiana en el exterior con el Formulario 11 debidamente diligenciado, bajo la modalidad de permuta.
<b>SUSTITUCIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:</b>	
<b>NOTA:</b> Diligencie alguno de los siguientes motivos, solamente si el tipo de operación elegido en la sección 1 de este Formulario es “Sustitución del Registro de Inversión Extranjera en Colombia”, conforme a lo previsto en el numeral 7.2.1.4 del Capítulo 7 de esta Circular:	
41	Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un no residente a otro no residente, la cual se presenta en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"><li>• Enajenación a no residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros.</li><li>• Adjudicación: comprende entre otros: la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal.</li></ul> <b>NOTA:</b> Se entiende como no residente lo establecido en el numeral 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015.
33	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de las participaciones (acciones, cuotas o partes de interés), de una inversión inicial, a favor de otra nueva empresa receptora; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.
39	Cambio de destino: corresponde a la modificación del destino inicial de la inversión por otro destino de los previstos en el literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015.
<b>REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b>	
<b>Código</b>	<b>Descripción de la modalidad</b>
<b>Aportes en Especie – Tangibles. Literal a) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.</b>	
53	Exportaciones sin reintegro: comprende los bienes que se exporten como aporte al capital de una empresa extranjera, cuyo valor no se reintegra al país.
<b>Aportes en Especie – Intangibles. Literal c) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.</b>	
54	Know how.
55	Good will.
56	Patentes.
57	Marcas.
58	Contribuciones tecnológicas.
63	Derechos de autor.
65	Otros servicios.
<b>Sumas con Obligación de Reintegro. Literal d) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.</b>	
59	Exportaciones con reintegro: comprende la capitalización de las sumas de los bienes que se exportan con obligación de reintegro.
60	Capitalización de crédito externo activo informado al Banco de la República. El registro de la inversión extranjera dará lugar a la cancelación total o parcial del crédito informado y no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.
73	Utilidades: corresponde a los dividendos decretados y capitalizados en la misma empresa receptora de la inversión colombiana en el exterior. Asimismo, incluye la capitalización de cualquier tipo de reserva en dicha sociedad.
76	Sumas con obligación de reintegro: comprende las sumas que se deriven de operaciones obligatoriamente canalizables en el mercado cambiario y que no correspondan a otra modalidad propia.

RD MD



	Para las solicitudes de registro bajo la modalidad de sumas con obligación de reintegro derivadas de una dación en pago, se requiere suministrar previamente, según corresponda, la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) o de los datos mínimos de excepciones a la canalización por ese concepto.
61	Servicios técnicos.
62	Fletes.
64	Regalías.
65	Otros servicios.
<b>Aportes en divisas provenientes de préstamos externos desembolsados directamente en el exterior. Literal e) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.</b> <b>NOTA:</b> Aplica igualmente cuando el destino es inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.	
74	Créditos externos para realización de inversión.
<b>Vinculación de recursos en el exterior. Literal F) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.</b> <b>NOTA:</b> Aplica igualmente cuando el destino es inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.	
70	Divisas mercado libre y activos en el exterior.
<b>Inversiones de Intermediarios del Mercado Cambiario.</b>	
78	Exportación de divisas de Intermediario del Mercado Cambiario canalizadas por conducto de los mismos para inversión en empresas del exterior.
<b>Permuta.</b>	
68	Permuta de acciones: corresponde al intercambio de acciones emitidas por sociedades en el exterior con acciones emitidas por sociedades colombianas. <b>NOTA:</b> En este caso, debe presentarse simultáneamente la solicitud de inversión extranjera en Colombia con el Formulario 11 debidamente diligenciado bajo la modalidad de permuta.
<b>Registro de inversión por fuera del plazo legal de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – párrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.</b>	
80	Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria.
<b>SUSTITUCIÓN DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b> <b>NOTA:</b> Diligencie alguno de los siguientes motivos, solamente si el tipo de operación elegido en la sección 1 de este Formulario es “Sustitución del Registro de Inversión Colombiana en el Exterior”, conforme a lo previsto en el numeral 7.3.5. del Capítulo 7 de esta Circular:	
81	Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un residente a otro residente, la cual se presenta en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"><li>• Enajenación a residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros.</li><li>• Adjudicación: comprende entre otros: la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal.</li></ul> <b>NOTA:</b> Se entiende como residente lo establecido en el numeral 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015.
79	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de una inversión inicial, a favor de otra empresa receptora en el exterior; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.
<b>2. Operación que da lugar al registro</b>	<b>Registro de Inversión Extranjera en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Diligencie este espacio solo si ha seleccionado las modalidades con los códigos 35 y 38, con el fin de identificar cual es la suma con derecho a giro objeto de registro, así:

RD 40



1. Si las sumas con derecho a giro se derivan de las utilidades o rendimientos de una inversión previamente registrada, indique:
  - Inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el Nit de la(s) empresa(s).
  - Inversión en establecimiento de comercio: indique el Nit del comerciante.
  - Inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el Nit del fondo de capital privado o del negocio fiduciario. Cuando la identificación corresponda a un negocio fiduciario sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria.
  - Inversión en actos o contratos: indique el Nit de la contraparte.
  - Inversión en inmuebles o de portafolio: diligencie inmuebles o portafolio, según corresponda.
  
2. Si las sumas con derecho a giro se derivan de la cancelación total o parcial de una inversión previamente registrada y que tal cancelación no haya sido solicitada, el inversionista deberá presentar la solicitud de cancelación en forma simultánea de acuerdo con lo indicado en el numeral 7.2.1.4 del Capítulo 7 de esta Circular. Si ha sido presentada con antelación a esta solicitud, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica el trámite inicial (Ejemplo: DCIN-AAAA-##### o DER-BOG-###-201#, según corresponda) o del acto de cancelación o sustitución (ejemplo: SIEXXX o CIEXX).

**Registro de Inversión Colombiana en el Exterior:**

**NOTA:** Diligencie este espacio solo si ha seleccionado la modalidad con el código 76, con el fin de identificar cual es la suma con obligación de reintegro objeto de registro, así:

1. Si las sumas con obligación de reintegro se derivan de las utilidades o rendimientos de una inversión previamente registrada, indique:
  - Inversión en empresas extranjeras: indique el SE de la sociedad extranjera.
  - Inversión financiera y en activos en el exterior: diligencie IF.
  
2. Si las sumas con obligación de reintegro se derivan de la cancelación total o parcial de una inversión previamente registrada y que tal cancelación no haya sido solicitada, el inversionista deberá presentar la solicitud de cancelación en forma simultánea de acuerdo con lo indicado en el numeral 7.3.5 del Capítulo 7 de ésta Circular. Si ha sido presentada con antelación a ésta solicitud, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica el trámite inicial (Ejemplo: DCIN-AAAA-##### o DER-BOG-###-201#, según corresponda) o del acto de cancelación o sustitución (ejemplo SICXXX o CICXXX)

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN:**

**REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA O SU SUSTITUCIÓN:**

**1. Tipo**

Indique el tipo de identificación del inversionista extranjero (no residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación:

1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PB: Pasaporte, TI: Tarjeta de identidad o RC: Registro

*RD MD .*



	<p>civil.</p> <p>2. Personas jurídicas: NI: Nit. Si no tiene Nit debe indicar IE: Inversionista extranjero (no residente), que corresponde al código asignado por el Banco de la República.</p>
<b>2. Número de identificación</b>	<p>Indique el número de identificación del inversionista extranjero (no residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <p>*Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República.</p> <p>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.</p>
<b>3. Nombre</b>	<p>Indique el nombre completo o razón social del inversionista extranjero (no residente).</p>
<b>4. País</b>	<p>Indique el código del país del inversionista extranjero (no residente). Consúltelo en: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a></p>
<b>5. Ciudad</b>	<p>No diligenciar.</p>
<b>6. CIU</b>	<p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a></p>
<b>7. Participaciones</b>	<p>Únicamente debe ser diligenciado cuando el destino de la inversión extranjera corresponda a empresas (código 1). En tal evento, indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) adquiridas por el inversionista extranjero (no residente).</p>
<b>8. Valor en pesos</b>	<p>Para el registro de la inversión inicial, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar al registro.</p> <p>Cuando se trate de una readquisición de acciones o cuotas sociales, será el valor de la operación indicado en el acto o contrato.</p> <p>Cuando se trate de aporte de bienes tangibles (importaciones de bienes no reembolsables) o la capitalización de sumas con derecho a giro derivadas de importaciones de bienes reembolsables, el valor a registrar no puede superar el equivalente al <i>FOB</i> de la mercancía.</p> <p>Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en moneda legal Colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.</li><li>• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0).</li><li>• Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica, liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.</li></ul>
<b>9. Valor en dólares (USD)</b>	<p>Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla anterior, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de realización de la inversión o su sustitución.</p>

**REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR O SU SUSTITUCIÓN:**

*XD*



<b>1. Tipo</b>	<p>Indique el tipo de identificación del inversionista colombiano (residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PB: Pasaporte, TI: tarjeta de identidad o RC: Registro civil.</li><li>2. Personas jurídicas: NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios a la sociedad fiduciaria.</li></ol>
<b>2. Número de identificación</b>	<p>Indique el número de identificación del inversionista colombiano (residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.</p> <p>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.</p>
<b>3. Nombre</b>	<p>Indique el nombre completo o razón social del inversionista colombiano (residente).</p> <p>*Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado, deberá indicarse la denominación del mismo, seguido del nombre del administrador.</p>
<b>4. País</b>	No diligenciar.
<b>5. Ciudad</b>	<p>Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a></p>
<b>6. CIU</b>	<p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a></p>
<b>7. Participaciones</b>	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) adquiridas por el inversionista colombiano (residente).</p> <p>*Esta información no debe ser diligenciada cuando la solicitud corresponda al registro de inversiones financieras y en activos radicados en el exterior, o cuando corresponda al registro de inversión colombiana en el exterior que no se encuentre representada en acciones, cuotas o partes de interés.</p>
<b>8. Valor en pesos</b>	No diligenciar.
<b>9. Valor en dólares (USD)</b>	<p>Para el registro de la inversión inicial indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar al registro.</p> <p>Cuando se trate del registro extemporáneo de las inversiones financieras y en activos en el exterior y de las inversiones de capital colombiano en el exterior, objeto del impuesto complementario de normalización tributaria, el valor corresponde al valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del activo objeto del impuesto complementario de normalización tributaria para la fecha de la declaración tributaria de los mismos.</p> <p>Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto a la tasa representativa del</p>

RD MD



	mercado (TRM) de la fecha de la sustitución, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.</li><li>• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0).</li><li>• Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.</li></ul>
<b>VII. APOORTE EN ESPECIE: DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN O FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCÍAS EN ZONAS FRANCAS (INGRESO) O DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN:</b>	
NOTA: Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 03 en inversión extranjera en Colombia o 53 en inversión colombiana en el exterior.	
1. Número	Indique el número de la declaración de importación y/o exportación o del formulario de movimiento de mercancías en zonas francas, según corresponda.
<b>VIII. CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS EXTERNOS</b>	
NOTA: Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 10 o 42 en inversión extranjera en Colombia o 60 en inversión colombiana en el exterior.	
<b>Créditos externos</b>	
1. Número de informe del crédito	Indique el número del informe del endeudamiento externo o aval y garantía asignado por el intermediario del mercado cambiario.
<b>Capital Amortizado</b>	
2. Valor en USD	Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) correspondiente al saldo del crédito externo o aval y garantía que se capitaliza.
3. Valor en la divisa del informe - solo si es diferente a USD	Diligencie únicamente si la divisa del informe del crédito externo o aval y garantía es diferente al dólar de los Estados Unidos de América (USD), caso en el cual, indique el valor en la moneda del informe correspondiente al saldo del crédito externo o aval y garantía amortizado con la capitalización.
<b>Intereses</b>	
4. Valor en USD	Indicar el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) correspondiente a los intereses que se capitalizan.
5. Valor intereses en la divisa del informe - solo si es diferente a USD	Diligencie únicamente si la divisa del informe del crédito externo o aval y garantía es diferente al dólar de los Estados Unidos de América (USD), caso en el cual, indique el valor de los intereses que se capitalizan.
<b>IX. INVERSIONES DEL SECTOR FINANCIERO Y ASEGURADOR</b>	
NOTA: Solo aplica para el sector financiero y asegurador, se trate de inversión extranjera en Colombia o colombiana en el exterior.	
1. Autorización de la entidad de control y vigilancia	Marcar con una X la opción que corresponda a la operación, es decir, si obtuvo o no requiere autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Número	Indique el número del oficio de autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Fecha	Indique la fecha del oficio de autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
<b>X. INVERSIÓN COLOMBIANA: CRÉDITOS EXTERNOS PARA REALIZACIÓN DE INVERSIÓN:</b>	

RD



**NOTA:** Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 74 “Créditos externos para realización de inversión”, la cual es aplicable para la inversión colombiana y financiera y en activos en el exterior.

**1. Número de informe del crédito** Indique el(los) número(s) del(los) informe(s) del endeudamiento externo asignado(s) por el intermediario del mercado cambiario.

**XI. INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR: ACTIVOS OBJETO DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA:**

**1. Número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria** Indique el(los) número(s) de radicación(es) o de autoadhesivo(s) de la(s) declaración(es) tributaria(s) del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria en la que estos activos fueron incluidos. Recuerde que este debe corresponder al número de la respuesta electrónica de la presentación o al número del autoadhesivo incluido por el banco comercial una vez se realiza el pago.

**XII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):**

**1. Nombre** Indique el nombre completo o razón social del inversionista, representante legal o apoderado que presenta el formulario.

**2. Número de identificación** Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.

Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones:

1. Inversionista.
2. Representante legal.
3. Apoderado.

**3. Calidad de quien firma** **NOTA:** De conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

“- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal y requieran de la presentación de una solicitud escrita ante el BR, mediante los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando el inversionista no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de la sociedad extranjera, de acuerdo con la legislación de su país de domicilio y en el cual conste su condición. Por su parte, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen, el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.

b) Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las

RD MD .



	<p>demás normas que los modifiquen o complementen.</p> <p>Por su parte, si el poder ha sido otorgado en el exterior, podrá conferirse ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello, en ese último caso, la autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el poder.”</p>
<b>4. Dirección para notificación</b>	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
<b>5. Ciudad</b>	Indique el código de la ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>6. Teléfono</b>	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
<b>7. Correo electrónico</b>	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
<b>8. Notificación electrónica</b>	<p>Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones electrónicas o entrega de correspondencia de los actos que se emitan en el trámite de registro o sustitución, en los términos y con el alcance del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.</p>
<b>9. Firma</b>	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
<b>10. Número de radicación donde reposa el poder</b>	<p>Aplica únicamente cuando en la casilla 3 de esta sección ha seleccionado la opción de representante legal o apoderado y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.</p> <p>Para el efecto, relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-#####).</p>
<b>XIII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO, O REPRESENTANTE LEGAL DEL DESTINO DE LA INVERSIÓN:</b>	
<b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando:	
<ul style="list-style-type: none"><li>• El destino de la inversión extranjera en Colombia corresponda a inmuebles, salvo que tal inversión se haya efectuado mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción.</li><li>• Inversiones financieras y en activos en el exterior.</li></ul>	
<b>REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA O SU SUSTITUCIÓN:</b>	
<b>1. Nombre</b>	<p>Indique el nombre completo o razón social de la persona que actúa como:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.</li><li>• Representante legal del administrador del fondo de capital privado o negocio fiduciario.</li><li>• Revisor fiscal o contador de la contraparte (actos o contratos sin</li></ul>

RD MKD



	participación en el capital) si está obligado a llevar contabilidad y según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.
<b>2. Tipo</b>	Tipo de identificación de la persona que actúa como revisor fiscal o contador público de la empresa receptora o representante legal del administrador del fondo de capital privado o negocio fiduciario: NI = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula de Extranjería, PB = Pasaporte.
<b>3. Número de identificación</b>	Número de identificación de la persona que figura en las casillas anteriores de esta sección.
<b>4. Tarjeta profesional</b>	Número de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público, cuando sea el caso. *No se debe diligenciar para los destinos de inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios.
<b>5. Firma</b>	Suscripción autógrafa.
<b>REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR O SU SUSTITUCIÓN:</b>	
<b>1. Nombre</b>	Indique el nombre completo de la persona que actúa como representante legal de la empresa receptora del exterior.
<b>2. Tipo</b>	No diligenciar.
<b>3. Número de identificación</b>	No diligenciar.
<b>4. Tarjeta profesional</b>	No diligenciar.
<b>5. Firma</b>	Suscripción autógrafa.

ESPACIO EN BLANCO

RD M.D.



**Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales**  
Formulario 11A

BR-3-945-3

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 31 de marzo de 2017

Para uso exclusivo del Banco de la República

DER-XXX-#####-AAAA 1 Número de radicación
--

Para uso exclusivo del Banco de la República

DCIN-AAAA-##### 2 Número único de radicación
---

3. Número de radicación relacionado

--

1. Tipo de inversión

--

2. Clase de reorganización empresarial

Fusión	Escisión
--------	----------

3. Tipo de operación


**I. DATOS DE LAS EMPRESAS INTERVINIENTES**

**A. Identificación de la empresa absorbida o escindida**

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre	4. País	5. Ciudad	6. CIU

**B. Identificación de la empresa absorbente o beneficiaria**

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre	4. País	5. Ciudad	6. CIU

**II. DATOS DE LA OPERACIÓN**

1. Fecha de la operación (aaaa/mm/dd)      2. Acto de fusión o escisión      3. Fecha (aaaa/mm/dd)

--	--	--

**A. Inversionista inicial**

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre del inversionista inicial (registrado en el BR)	4. País	5. Ciudad	6. CIU	7. Participaciones a cancelar o sustituir

**B. Inversionista final**

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre del inversionista final	4. País	5. Ciudad	6. CIU	7. Participaciones a registrar

**III. DATOS DEL DESTINO INICIAL**

1. Tipo de destino	2. Tipo identificación	3. Número de identificación	DV	4. Nombre destino inicial		
5. Ciudad	6. País	7. CIU	8. Participaciones antes	9. Participaciones después	10. Valor pesos	11. Valor en dólares (USD)

1. Tipo de destino	2. Tipo identificación	3. Número de identificación	DV	4. Nombre destino inicial		
5. Ciudad	6. País	7. CIU	8. Participaciones antes	9. Participaciones después	10. Valor pesos	11. Valor en dólares (USD)

**IV. DATOS DEL NUEVO DESTINO**

1. Tipo de destino	2. Tipo identificación	3. Número de identificación	DV	4. Nombre nuevo destino		
5. Ciudad	6. País	7. CIU	8. Participaciones antes	9. Participaciones después	10. Valor pesos	11. Valor en dólares (USD)

1. Tipo de destino	2. Tipo identificación	3. Número de identificación	DV	4. Nombre nuevo destino		
5. Ciudad	6. País	7. CIU	8. Participaciones antes	9. Participaciones después	10. Valor pesos	11. Valor en dólares (USD)

*RD MD*



Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales  
Formulario 11A  
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 31 de marzo de 2017

BR-3-945-3

**V. AUTORIZACIÓN SUPERINTENDENCIAS**

No requiere autorización de alguna Superintendencia		
Requiere y obtuvo autorización de alguna Superintendencia		
1. Nombre Superintendencia	2. Número	3. Fecha

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):**

1. Nombre del inversionista			
2. Nombre del declarante		3. Número de identificación	4. Calidad de quien firma
5. Dirección para notificación	6. Ciudad	7. Teléfono	8. Correo electrónico
			9. Notificación electrónica
10. Firma		11. Número de radicación donde reposa el poder	

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO O REPRESENTANTE LEGAL DEL DESTINO DE INVERSIÓN:**

1. Nombre	2. Tipo.	3. Número de identificación	4. Tarjeta profesional	5. Firma

Declaro que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable, por tanto, son fiel reflejo de la realidad.

*Handwritten signature*



**Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales  
Formulario 11A**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 31 de marzo de 2017

Diligencie en original y copia.

<b>1. Número de radicación</b>	<p align="center"><b>NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-#####-AAAA)</p>
<b>2. Número único de radicación</b>	<p align="center"><b>NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-#####)</p>
<b>3. Número de radicación relacionado</b>	<p>Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la República o a un alcance a una radicación anterior.</p> <p>Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica su trámite inicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-#####-AAAA): para trámites iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o,</li> <li>- Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-#####): para trámites radicados a partir del 03 de abril de 2017.</li> </ul>

**REGLAS GENERALES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO**

- Diligencie un formulario por cada inversionista.
- Para reorganizaciones empresariales múltiples, es decir, en las que existan más de dos empresas intervinientes, se debe presentar en forma conjunta, un formulario por cada empresa.
- Para reorganizaciones empresariales múltiples, se debe indicar las empresas absorbentes o escidentes y absorbidas o beneficiarias en las que el inversionista tiene o adquiere inversión objeto de registro ante el BR.
- A cada solicitud de registro por reorganización empresarial se deberán acompañar los formularios 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales” a que haya lugar, para que se puedan identificar todos los inversionistas y destinos iniciales y finales de inversión.

**1. Tipo de inversión**

Seleccione un solo tipo de inversión de acuerdo con la siguiente lista, así:

Inversión extranjera en Colombia.

Inversión colombiana en el exterior.

Inversión financiera y en activos en el exterior.

**2. Clase de reorganización empresarial**

- Seleccione la opción, teniendo en cuenta el domicilio de las empresas intervinientes (absorbente, absorbida, escidente y beneficiaria) en el proceso de reorganización empresarial.
- Marque con una X, según corresponda, si la reorganización empresarial es por fusión o por escisión.

Exterior:

Seleccione esta opción si las empresas intervinientes se encuentran domiciliadas en el exterior.

Internacional:

Seleccione esta opción si las empresas intervinientes tienen domicilio en Colombia y en el exterior.

Nacional:

Seleccione esta opción si las empresas intervinientes se encuentran domiciliadas en Colombia.

**3. Tipo de operación**

RD MD



Seleccione los tipos de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:

**NOTA: en caso de aplicar más de un tipo de operación, selecciónelos.**

Registro inicial de inversión.

Sustitución del registro de inversión por cambio de titular.

Sustitución del registro de inversión por cambio de destino.

**NOTA: No aplica para inversión colombiana en el exterior.**

Sustitución del registro de inversión por cambio de empresa receptora.

Cancelación del registro de inversión.

**NOTA: Si selecciona el tipo de inversión “Inversión financiera y en activos en el exterior.”, solo podrá seleccionar el tipo de operación “Sustitución por cambio de titular”.**

### I. DATOS DE LAS EMPRESAS INTERVINIENTES

#### A. Identificación de la empresa absorbida o escindida

<b>1. Tipo</b>	Indique el tipo de identificación de la empresa, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>NI:</b> Nit de la empresa absorbida o escindida (sociedades, sucursales, empresas unipersonales, y entidades de naturaleza cooperativa). <b>(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).</b></li><li>• <b>SE:</b> sociedad extranjera absorbida o escindida si se encuentra domiciliada en el exterior (sociedades, sucursales o personas jurídicas de cualquier naturaleza). <b>(En caso de no haber sido asignado no diligenciar).</b> <b>NOTA:</b> Seleccione este tipo de identificación únicamente si ha seleccionado tipo de inversión “Inversión colombiana en el exterior”</li><li>• <b>IE:</b> Inversionista extranjero, que corresponde al código asignado por el Banco de la República.</li></ul>
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación de la empresa absorbida o escindida de acuerdo con el tipo seleccionado en la casilla anterior. <ul style="list-style-type: none"><li>• Para empresas domiciliadas en Colombia con <b>NIT</b>, incluya el dígito de verificación.</li><li>• Para empresas domiciliadas en el exterior indique el número <b>SE</b> asignado por el BR. <b>(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).</b></li><li>• Para inversionista extranjero indique el número <b>IE</b> asignado por el Banco de la República. <b>(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).</b></li></ul>
<b>3. Nombre</b>	Nombre completo o razón social de la empresa absorbida o escindida.
<b>4. País</b>	Código del país del domicilio de la empresa absorbida o escindida. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises</a> <b>NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada en Colombia.</b>
<b>5. Ciudad</b>	Código de la ciudad del domicilio de la empresa absorbida o escindida. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a> <b>NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada fuera Colombia.</b>
<b>6. CIU</b>	Código de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) de la actividad

*RD MP*



	económica principal de la empresa absorbida o escindida. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>B. Identificación de la empresa absorbente o beneficiaria</b>	
<b>1. Tipo</b>	Indique el tipo de identificación según con las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>NI:</b> Nit de la empresa absorbente o beneficiaria (sociedades, sucursales, empresas unipersonales, y entidades de naturaleza cooperativa). <b>(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).</b></li><li>• <b>SE:</b> sociedad extranjera absorbente o beneficiaria si se encuentra domiciliada en el exterior (sociedades, sucursales o personas jurídicas de cualquier naturaleza). En caso de no haber sido asignado no diligenciar <b>NOTA:</b> Seleccione este tipo de identificación únicamente si ha seleccionado tipo de inversión “Inversión colombiana en el exterior.”</li><li>• <b>IE:</b> Inversionista extranjero, que corresponde al Código asignado por el Banco de la República.</li></ul>
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación de la empresa absorbente o beneficiaria, de acuerdo con el tipo seleccionado en la casilla anterior. <ul style="list-style-type: none"><li>• Para empresas domiciliadas en Colombia con NIT, incluya el dígito de verificación.</li><li>• Para empresas domiciliadas en el exterior indique el número SE asignado por el BR. <b>(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).</b></li><li>• Para inversionista extranjero indique el número IE asignado por el Banco de la República. <b>(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).</b></li></ul>
<b>3. Nombre</b>	Nombre completo o razón social de la empresa absorbente o beneficiaria.
<b>4. País</b>	Código del país del domicilio de la empresa absorbente o beneficiaria. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a> <b>NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada en Colombia.</b>
<b>5. Ciudad</b>	Código de la ciudad del domicilio de la empresa absorbente o beneficiaria. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a> <b>NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada fuera Colombia.</b>
<b>6. CIU</b>	Código de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) de la actividad económica principal de la empresa absorbente o beneficiaria. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>II. DATOS DE LA OPERACIÓN</b>	
<b>1. Fecha de la operación (aaaa/dd/mm)</b>	Diligencie la fecha de la operación de acuerdo con los siguientes criterios: <b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• En sociedades por acciones: Registro en libro de accionistas de la absorbente</li></ul>

RD 140



	<p>o beneficiaria.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En sociedades por cuotas o partes de interés: Inscripción de la escritura pública o documento privado en el registro mercantil de la absorbente o beneficiaria.</li><li>• En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro y establecimientos de comercio: Inscripción en el libro contable.</li><li>• En sucursales del régimen especial o general: Registro del acto de fusión o escisión de sus matrices en el registro mercantil.</li><li>• En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital, fondos de inversión o Boccas: Registro contable en el correspondiente destino.</li><li>• En inmuebles: Inscripción de la escritura pública en la oficina de instrumentos públicos. Si aún no ha adquirido la propiedad es la fecha del contrato respectivo.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En empresas extranjeras: la del perfeccionamiento de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.</li><li>• En Inversiones financieras y en activos en el exterior: la del acto de fusión o escisión del inversionista absorbente o beneficiario.</li></ul>
<b>2. Acto de fusión o escisión</b>	Indique el número del documento privado o escritura pública otorgada en Colombia por medio del cual se formalizó el proceso de reorganización empresarial, si no fue otorgado en Colombia deje en blanco.
<b>3. Fecha (aaaa/mm/dd)</b>	Indique la fecha de otorgamiento del acto descrito en la casilla anterior.
<b>A. Inversionista inicial</b>	
<b>1. Tipo</b>	Indique el tipo de identificación del inversionista inicial registrado ante el BR, siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación: <ul style="list-style-type: none"><li>• Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PB: Pasaporte, TI: Tarjeta de identidad y RC: Registro civil.</li><li>• Personas jurídicas: NI: Nit. Si no tiene Nit debe indicar IE: Inversionista extranjero, que corresponde al código asignado por el Banco de la República.</li></ul>
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación del inversionista inicial, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
<b>3. Nombre del inversionista inicial (registrado en el BR)</b>	Indique el nombre completo o razón social del inversionista inicial registrado ante el BR.
<b>4. País</b>	<p><b>Inversión extranjera:</b> Indique el código del país del inversionista extranjero (no residente). Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises</a></p> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b> No diligenciar.</p>
<b>5. Ciudad</b>	<p><b>Inversión extranjera:</b> No diligenciar.</p> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b> Indique el código ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente).</p>

RDM.



	Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
6. CIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista inicial. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
7. Participaciones a cancelar o sustituir	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) a cancelar o sustituir de las cuales era titular el inversionista en la empresa receptora previo al proceso de reorganización empresarial y que se encontraban registradas ante el BR.  <b>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de inversión extranjera, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.</li><li>• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés).</li><li>• En caso que el destino inicial corresponda a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa, fondos de capital privado, inmuebles o negocios fiduciarios.</li><li>• En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>
<b>B. Inversionista final</b>	
1. Tipo	Indique el tipo de identificación del inversionista final, siguiendo el orden de prioridad según la siguiente clasificación: <ul style="list-style-type: none"><li>• Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería y PB: Pasaporte, TI: Tarjeta de identidad y RC: Registro civil.</li><li>• Personas jurídicas: NI: Nit. Si no tiene Nit debe indicar IE: Inversionista extranjero, que corresponde al código asignado por el Banco de la República.</li></ul>
2. Número de identificación	Indique el número de identificación del inversionista final, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
3. Nombre del inversionista final	Indique el nombre completo o razón social del inversionista final.
4. País	<b>Inversión extranjera:</b> Indique el código del país del inversionista extranjero final (no residente). Consúltelo en: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises</a>  <b>Inversión colombiana en el exterior:</b> No diligenciar.
5. Ciudad	<b>Inversión extranjera:</b> No diligenciar.  <b>Inversión colombiana en el exterior:</b> Indique el código ciudad del domicilio inversionista colombiano final (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
6. CIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista final. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>

RDMA



<b>7. Participaciones a registrar</b>	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) a registrar a nombre del inversionista final en la empresa receptora después del proceso de reorganización empresarial.</p> <p><b>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de inversión extranjera, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.</li><li>• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés).</li><li>• En caso que el destino inicial corresponda a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa, fondos de capital privado, inmuebles o negocios fiduciarios.</li><li>• En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>
<b>III. DATOS DEL DESTINO INICIAL</b>	
<b>1. Tipo de destino</b>	<p>Seleccione una de las siguientes opciones:</p> <p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Empresas (Incluye sociedades, empresas unipersonales y establecimientos de comercio).</li><li>• Sucursal régimen especial.</li><li>• Sucursal régimen general.</li><li>• Negocios fiduciarios.</li><li>• Inmuebles.</li><li>• Entidades de naturaleza cooperativa.</li><li>• Entidades sin ánimo de lucro.</li><li>• Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).</li><li>• Actos o contratos sin participación en el capital.</li><li>• Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vi.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Empresas extranjeras.</li><li>• Inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>
<b>2. Tipo identificación</b>	<p>Indique el tipo de identificación del destino, según las siguientes reglas:</p> <p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit.</li><li>• Para identificar un establecimiento de comercio: indique NI: Nit del comerciante.</li><li>• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o del negocio fiduciario, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria.</li><li>• Para inversión en actos o contratos, indique NI: Nit de la contraparte.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p>

RD MD



	<p><b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique SE: Sociedad extranjera.</li></ul>
<b>3. Número de identificación</b>	<p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Relacione el número de identificación tributaria (NIT), y su dígito de verificación, en la casilla “DV”, que corresponda al destino indicado en la casilla anterior. Cuando la identificación corresponda a un negocio fiduciario sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el código <b>SE</b> asignado por el Banco de la República, si no lo conoce deje en blanco.</li></ul>
<b>4. Nombre destino inicial</b>	<p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora de la inversión.</li><li>• Si se trata de un establecimiento de comercio: indique el nombre completo o razón social del establecimiento de comercio.</li><li>• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.</li><li>• Para inversión en actos o contratos: indique el nombre completo o razón social de la contraparte del acto o contrato.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora del exterior.</li></ul>
<b>5. Ciudad</b>	<p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a></li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No diligenciar</li></ul>
<b>6. País</b>	<p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No diligenciar.</li></ul>

SD MD



	<p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Indique el código del país del domicilio de la empresa receptora de exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a></li></ul>
7. CIU	<p><b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles o cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, establecimiento de comercio, administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, contraparte del acto o contrato o sociedad extranjera. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a></p>
8. Participaciones antes	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) de las cuales era titular el inversionista en la empresa previo al proceso de reorganización empresarial.</p> <p>*En caso de no tener ninguna participación indique cero (0).</p> <p><b>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>En caso de inversión extranjera, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.</li><li>En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés).</li><li>En caso que el destino inicial corresponda a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa, fondos de capital privado, inmuebles o negocios fiduciarios.</li><li>En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>
9. Participaciones después	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) con las cuales queda el inversionista en la empresa como consecuencia del proceso de reorganización empresarial.</p> <p><b>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>En caso de inversión extranjera, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.</li><li>En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés).</li><li>En caso que el destino inicial corresponda a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa, fondos de capital privado, inmuebles o negocios fiduciarios.</li><li>En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>
10. Valor en pesos	<p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) en libros de la inversión a cancelar o sustituir.</li><li>En los demás destinos diferentes a empresas, indique el valor en libros del activo (acto o contrato sin participación en el capital de una empresa, fondo de capital privado, negocio fiduciario, inmuebles o inversión financiera y en activos en el exterior).</li></ul>

*DM*



	<b>Inversión colombiana en el exterior:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>No diligenciar.</li></ul>
<b>11. Valor en dólares (USD)</b>	<b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) equivalente al valor descrito en la casilla anterior, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la operación.</li><li>En los demás destinos diferentes a empresas, indique el valor en libros del activo (acto o contrato sin participación en el capital de una empresa, fondo de capital privado, negocio fiduciario o inmuebles).</li></ul> <b>Inversión colombiana en el exterior:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico de reorganización empresarial (fusión o escisión) que da lugar al registro, sustitución o cancelación.</li></ul>
<b>IV. DATOS DEL NUEVO DESTINO</b>	
<b>1. Tipo de destino</b>	Seleccione una de las siguientes opciones:  <b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Empresas (Incluye sociedades, empresas unipersonales y establecimientos de comercio).</li><li>Sucursal régimen especial.</li><li>Sucursal régimen general.</li><li>Negocios fiduciarios.</li><li>Inmuebles.</li><li>Entidades de naturaleza cooperativa.</li><li>Entidades sin ánimo de lucro.</li><li>Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).</li><li>Actos o contratos sin participación en el capital.</li><li>Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vi.</li></ul> <b>Inversión colombiana en el exterior:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Empresas extranjeras.</li><li>Inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>
<b>2. Tipo identificación</b>	Indique el tipo de identificación del destino, según las siguientes reglas:  <b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles. <ul style="list-style-type: none"><li>Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit.</li><li>Para identificar un establecimiento de comercio: indique NI: Nit del comerciante.</li><li>Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o del negocio fiduciario, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria.</li></ul>

RD MD



	<ul style="list-style-type: none"><li>• Para inversión en actos o contratos, indique NI: Nit de la contraparte.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique SE: Sociedad extranjera.</li></ul>
<b>3. Número de identificación</b>	<p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Relacione el número de identificación tributaria (NIT), y su dígito de verificación, en la casilla “DV”, que corresponda al destino indicado en la casilla anterior. Cuando la identificación corresponda a un negocio fiduciario sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el código <b>SE</b> asignado por el Banco de la República, si no lo conoce deje en blanco.</li></ul>
<b>4. Nombre nuevo destino</b>	<p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora de la inversión.</li><li>• Si se trata de un establecimiento de comercio: indique el nombre completo o razón social del establecimiento de comercio.</li><li>• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre completo o razón social del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.</li><li>• Para inversión en actos o contratos: indique el nombre completo o razón social de la contraparte del acto o contrato.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora del exterior.</li></ul>
<b>5. Ciudad</b>	<p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a></li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No diligenciar</li></ul>

RD MD.



<b>6. País</b>	<b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>No diligenciar.</li></ul> <b>Inversión colombiana en el exterior:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Indique el código del país del domicilio de la empresa receptora del exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a></li></ul>
<b>7. CIU</b>	<b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles o cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.  Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, establecimiento de comercio, administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, contraparte del acto o contrato o sociedad extranjera. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>8. Participaciones antes</b>	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) de las cuales era titular el inversionista en la empresa previo al proceso de reorganización empresarial. *En caso de no tener ninguna participación indique cero (0).  <b>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>En caso de inversión extranjera, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.</li><li>En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés).</li><li>En caso que el destino inicial corresponda a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa, fondos de capital privado, inmuebles o negocios fiduciarios.</li><li>En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>
<b>9. Participaciones después</b>	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) con las cuales queda el inversionista en la empresa como consecuencia del proceso de reorganización empresarial.  <b>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>En caso de inversión extranjera, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.</li><li>En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés).</li><li>En caso que el destino inicial corresponda a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa, fondos de capital privado, inmuebles o negocios fiduciarios.</li><li>En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>
<b>10. Valor en pesos</b>	<b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Indique el valor moneda legal colombiana (pesos) en libros de la inversión a registrar.</li><li>En los demás destinos diferentes a empresas, indique el valor en libros del</li></ul>

RD 140



	<p>activo (acto o contrato sin participación en el capital de una empresa, fondo de capital privado, negocio fiduciario, inmueble).</p> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>No diligenciar.</li></ul>
<b>11. Valor en dólares (USD)</b>	<p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) equivalente al valor descrito en la casilla anterior, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la operación.</li><li>En los demás destinos diferentes a empresas, indique el valor en libros del activo (acto o contrato sin participación en el capital de una empresa, fondo de capital privado, negocio fiduciario o inmuebles).</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico de reorganización empresarial (fusión o escisión) que da lugar al registro.</li></ul>
<b>V. AUTORIZACIÓN SUPERINTENDENCIAS</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>Marcar con una X la opción que corresponda a la operación, es decir, si obtuvo o no requiere autorización de alguna Superintendencia. Si marcó la opción en la que requiere y obtuvo autorización, diligencie las siguientes casillas:</li></ul>	
<b>1. Superintendencia</b>	Indique el nombre de la Superintendencia que otorgó la autorización.
<b>2. Número</b>	Indique el número del oficio de autorización de la Superintendencia relacionada en la casilla anterior.
<b>3. Fecha</b>	Indique la fecha del oficio de autorización de la misma Superintendencia.
<b>VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):</b>	
<b>1. Nombre del inversionista</b>	Indique el nombre completo o razón social del inversionista.
<b>2. Nombre del declarante</b>	Indique el nombre del inversionista, representante legal o apoderado que presenta el formulario.
<b>3. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.
<b>4. Calidad de quien firma</b>	<p>Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Inversionista.</li><li>Representante legal.</li><li>Apoderado.</li></ol> <p>NOTA: De conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:</p> <p>“- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista</p> <p>En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal y requieran de la presentación de una solicitud escrita ante el BR, mediante los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente deberá tener en</p>

RD MD.



	<p>cuenta lo siguiente:</p> <p>a) Cuando el inversionista no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de la sociedad extranjera, de acuerdo con la legislación de su país de domicilio y en el cual conste su condición. Por su parte, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen, el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.</p> <p>b) Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.</p> <p>Por su parte, si el poder ha sido otorgado en el exterior, podrá conferirse ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello, en ese último caso, la autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el poder.”</p>
<b>5. Dirección de notificación</b>	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
<b>6. Ciudad</b>	Indique el código de la ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>7. Teléfono</b>	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
<b>8. Correo electrónico</b>	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
<b>9. Notificación electrónica</b>	<p>Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones electrónicas o entrega de correspondencia de los actos que se emitan en el trámite de registro, sustitución o cancelación, en los términos y con el alcance del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 5 de esta sección.</p>
<b>10. Firma</b>	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
<b>11. Número de radicación donde reposa el poder</b>	<p><b>NOTA:</b> Aplica únicamente cuando en la casilla 4 de esta sección ha seleccionado la opción de apoderado o representante legal y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.</p> <p>Para el efecto, relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-#####).</p>

*SDM*



**VII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO O REPRESENTANTE LEGAL DEL DESTINO DE INVERSIÓN:**

**NOTA:** Esta información no debe ser diligenciada cuando:

- El destino de la inversión extranjera a registrar en Colombia corresponda a inmuebles, salvo que tal inversión se haya efectuado mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción.
- Inversiones financieras y en activos en el exterior

**Inversión extranjera en Colombia:**

<b>1. Nombre</b>	Indique el nombre completo o razón social de la persona que actúa como: <ul style="list-style-type: none"><li>• Revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.</li><li>• Representante legal del administrador del fondo de capital privado o negocio fiduciario.</li><li>• Revisor fiscal o contador de la contraparte (actos o contratos sin participación en el capital) si está obligado a llevar contabilidad y según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.</li></ul>
<b>2. Tipo</b>	Tipo de identificación de la persona que actúa como revisor fiscal o contador público de la empresa receptora o representante legal del administrador del fondo de capital privado o negocio fiduciario: NI = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula de Extranjería, PB = Pasaporte.
<b>3. Número de identificación</b>	Número de identificación de la persona que figura en las casillas anteriores de esta sección.
<b>4. Tarjeta profesional</b>	Número de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público, cuando sea el caso. *No se debe diligenciar para los destinos de inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios.
<b>5. Firma</b>	Suscripción autógrafa.

**Inversión colombiana en el exterior:**

<b>1. Nombre</b>	Indique el nombre completo o razón social de la persona que actúa como representante legal de la empresa receptora del exterior.
<b>2. Tipo</b>	No diligenciar.
<b>3. Número de identificación</b>	No diligenciar.
<b>4. Tarjeta profesional</b>	No diligenciar.
<b>5. Firma</b>	Suscripción autógrafa.

ESPACIO EN BLANCO

80 MD.



**Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales  
Formulario 12**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 31 de marzo de 2017

**Para uso exclusivo del Banco de la República**

DER-XXX-####-AAAA 1. Número de radicación
--

**Para uso exclusivo del Banco de la República**

DCIN-AAAA-##### 2. Número único de radicación
--

3. Número de radicación relacionado

--

**I. TIPO DE OPERACIÓN**

- Cancelación de Inversión Extranjera en Colombia
- Cancelación Originada en una Sustitución de inversión Extranjera en Colombia
- Cancelación de Inversión Colombiana en el Exterior
- Cancelación Originada en una Sustitución de Inversión Colombiana en el Exterior

Total	<input type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Total	<input type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Total	<input type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Total	<input type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>

**II. FECHA DE LA CANCELACION DE LA INVERSIÓN:**

1. Fecha de cancelación de la inversión AAAA-MM-DD

**III. CAUSA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN**

1. Código de la cancelación

**IV. DESTINO DE INVERSIÓN A CANCELAR**

1. Código y descripción del destino a cancelar

**V. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINO DE INVERSIÓN A CANCELAR**

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre
<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width: 15px; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>
4. País	5. Ciudad	6. CIU	
<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>	

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN A CANCELAR:**

	1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre
A	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width: 15px; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>
	4. País	5. Ciudad	6. CIU	7. Participaciones
	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>			
	8. Valor en pesos		9. Valor en dólares (USD)	
	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>			
	1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre
B	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width: 15px; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>
	4. País	5. Ciudad	6. CIU	7. Participaciones
	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>			
	8. Valor en pesos		9. Valor en dólares (USD)	
	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>			
	1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre
C	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width: 15px; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>
	4. País	5. Ciudad	6. CIU	7. Participaciones
	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>			
	8. Valor en pesos		9. Valor en dólares (USD)	
	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>			

**VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):**

1. Nombre	2. Número de identificación	3. Calidad de quien firma
<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>
4. Dirección para notificación	5. Ciudad	6. Teléfono
<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>
	7. Correo electrónico	8. Notificación electrónica
	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>
9. Firma	10. Número de radicación donde reposa el poder	
<input style="width: 100%; height: 40px;" type="text"/>	<input style="width: 100%; height: 40px;" type="text"/>	

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.



**Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales  
Formulario 12**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 31 de marzo de 2017

Diligencie en original y copia.

<b>1. Número de radicación</b>	<p align="center"><b>NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-#####-AAAA)</p>
<b>2. Número único de radicación</b>	<p align="center"><b>NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-#####)</p>
<b>3. Número de radicación relacionado</b>	<p>Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la República o a un alcance a una radicación anterior.</p> <p>Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica su trámite inicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-#####-AAAA): para trámites iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o,</li> <li>- Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-#####): para trámites radicados a partir del 03 de abril de 2017.</li> </ul>

**I. TIPO DE OPERACIÓN:**

Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:  
**NOTA:** Si la cancelación del registro o por su sustitución tiene lugar en un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar únicamente el Formulario 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”.

- Cancelación de inversión Extranjera en Colombia.
  - Marque con una X, según corresponda, si la cancelación del registro es total o parcial.
- Cancelación Originada en una Sustitución de Inversión Extranjera en Colombia.
  - Marque con una X, según corresponda, si se trata de una cancelación derivada de una sustitución total o parcial de un registro.
  - Recuerde que en estos eventos deberá presentarse simultáneamente el Formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, salvo cuando se trate de sustitución de anticipos para futuras capitalizaciones.
- Cancelación de Inversión Colombiana en el Exterior.
  - Marque con una X, según corresponda, si la cancelación del registro es total o parcial.
- Cancelación Originada en una Sustitución de Inversión Colombiana en el Exterior.
  - Marque con una X, según corresponda, si se trata de una cancelación derivada de una sustitución total o parcial de un registro.
  - Recuerde que en estos eventos deberá presentarse simultáneamente el formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”.

**II. FECHA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN:**

**1. Fecha de Cancelación de la inversión. (AAAA-MM-DD)** Indicar la fecha de cancelación de la inversión inicial o de su sustitución, así:

**CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA (Cancelación o sustitución):**

Las fechas de cancelación de la inversión inicial o de su sustitución, deberán corresponder a alguno de los siguientes criterios:

- En sociedades por acciones: cancelación en el libro de accionistas.
- En sociedades por cuotas o partes de interés: inscripción de la

JD MD



- escritura pública de enajenación de las cuotas en el registro mercantil.
- En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro y establecimientos de comercio: inscripción de la cancelación en el libro contable.
  - Sucursales del régimen especial o general: inscripción en el registro mercantil de la escritura pública de liquidación de la sucursal o de disminución del capital asignado de la sucursal.
  - En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital, fondos de capital privado y Boceas: registro contable de la disminución o cancelación de la participación del inversionista extranjero (no residente) en el correspondiente destino.
  - En inmuebles: Inscripción de la escritura pública donde conste el acto o contrato de enajenación o adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Si aún no ha transferido la propiedad es la fecha del contrato respectivo.
  - Cancelación de anticipos para futuras capitalizaciones: Registro contable de cancelación de la cuenta por pagar en la empresa receptora a nombre del inversionista enajenante.
  - Calificación como inversionista nacional: La fecha de la cancelación será la fecha de presentación del Formulario 12 de cancelación por calificación como inversionista nacional ante el Banco de la República.
  - Liquidación de empresas colombianas: La fecha de la inscripción de la cuenta final de liquidación en el registro mercantil.

**CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (Cancelación o sustitución):**

- Las fechas de cancelación de la inversión inicial o de su sustitución, deberán corresponder a alguno de los siguientes criterios:
- Cancelación del registro de inversión colombiana en el exterior: corresponde a la del perfeccionamiento de la cancelación de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.
  - Cancelación originada en una sustitución de inversión colombiana en el exterior: corresponde a la misma indicada en el Formulario 11.

**III. CAUSA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN:**

**Nota:** Tenga en cuenta que si la operación implica varias causas, por cada una debe diligenciar un Formulario 12.

**1. Código de la cancelación** Indique el código de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:

**CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA.**

2	Liquidación de la empresa receptora colombiana.
4	Disminución de capital.
5	Readquisición de acciones o derechos sociales.
18	Calificación como inversionista nacional.
19	Liquidación o deceso del inversionista extranjero.
20	Terminación total o parcial de actos o contratos sin participación en el capital.
21	Terminación de negocios fiduciarios celebrados con las sociedades fiduciarias.
27	Liquidación total o parcial de fondos de capital privado.
8	Enajenación a residentes.
7	Enajenación de inmuebles.
25	Cancelación de anticipos para futuras capitalizaciones.

**SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA**

RD MD.



29	<p>Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un no residente a otro no residente, la cual se presenta en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Enajenación a no residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros.</li> <li>• Adjudicación: comprende la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, entre otros.</li> </ul> <p><b>NOTA:</b> Se entiende como no residente lo establecido en el numeral 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015.</p>
11	<p>Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de las participaciones (acciones, cuotas o partes de interés), de una inversión inicial, a favor de otra nueva empresa receptora; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.</p>
23	<p>Cambio de destino: corresponde a la modificación del destino inicial de la inversión por otro destino de los previstos en el literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015.</p>
<b>CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR.</b>	
51	Enajenación a no residentes.
52	Liquidación de la empresa receptora del exterior.
54	Disminución de capital.
58	Readquisición de acciones o derechos sociales.
63	Liquidación o deceso del inversionista colombiano.
66	Pérdida de la condición de residente para efectos cambiarios.
<b>SUSTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR</b>	
65	<p>Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un residente a otro residente, la cual se presenta en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Enajenación a residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros.</li> <li>• Adjudicación: comprende, entre otros, la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal.</li> </ul> <p><b>NOTA:</b> Se entiende como residente lo establecido en el numeral 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015</p>
61	<p>Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de una inversión inicial, a favor de otra empresa receptora en el exterior; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.</p>
<b>IV. DESTINO DE INVERSIÓN A CANCELAR:</b>	
<b>NOTA:</b> Si la operación implica varios destinos de inversión a cancelar, por cada una de ellos, debe diligenciar un Formulario 12, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.	
<b>1. Código y descripción del destino a cancelar</b>	Seleccione el destino que corresponda a la cancelación del registro de inversiones internacionales, de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:
<b>INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA (Cancelación o sustitución):</b>	
<b>Código</b>	<b>Descripción del destino</b>
1	Empresas (Incluye sociedades, empresas unipersonales y establecimientos de comercio).
2	Capital asignado, sucursal régimen especial.
3	Capital asignado, sucursal régimen general.

SDMA



5	Negocios fiduciarios.
6	Inmuebles.
7	Entidades de naturaleza cooperativa.
8	Entidades sin ánimo de lucro.
9	Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).
10	Actos o contratos sin participación en el capital.
12	Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vi.
13	Sucursal régimen especial. NOTA: aplica únicamente para cancelación originada en actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.
14	Sucursal régimen general. NOTA: aplica únicamente para cancelación originada en actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.

**INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (Cancelación o sustitución):**

Código	Descripción del destino
51	Empresas extranjeras.

**V. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINO DE INVERSIÓN A CANCELAR:**

**CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:**

**NOTA:** Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.

<b>1. Tipo</b>	Indique el tipo de identificación del destino a cancelar, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Para identificar empresas colombianas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit.</li><li>• Para identificar un establecimiento de comercio: indique NI: Nit del comerciante.</li><li>• Para identificar el fondos de capital privado o el negocio fiduciario: indique NI: Nit del fondos de capital privado o el negocio fiduciario, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los negocios fiduciarios por parte a la sociedad fiduciaria.</li><li>• Para actos o contratos, indique: NI: Nit de la contraparte.</li></ul>
<b>2. Número de identificación</b>	Relacione el número de identificación tributaria (NIT), y su dígito de verificación, en la casilla "DV", que corresponda al destino indicado en la casilla anterior. Cuando la identificación corresponda a un negocio fiduciario sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria.
<b>3. Nombre</b>	Indique el nombre completo o razón social del destino a cancelar, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Para cancelación de inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora de la inversión o del establecimiento de comercio.</li><li>• Para cancelación de inversión en fondos de capital privado o de un negocio fiduciario: indique el nombre completo o razón social del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.</li><li>• Para cancelación de inversión en actos o contratos: indique el nombre</li></ul>

RD MLD .



	completo o razón social de la contraparte del acto o contrato.
4. País	No diligenciar.
5. Ciudad	Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
6. CIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b>	
1. Tipo	Indique SE: Sociedad extranjera.
2. Número de identificación	Indique el código asignado por el Banco de la República, si no tiene deje en blanco.
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora del exterior.
4. País	Indique el código del país del domicilio de la empresa receptora de exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>
5. Ciudad	No diligenciar
6. CIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora del exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN A CANCELAR:</b>	
<b>CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:</b>	
1. Tipo	Indique el tipo de identificación del inversionista extranjero (no residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación:  1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PB: Pasaporte, TI: Tarjeta de identidad o RC: Registro civil. 2. Personas jurídicas: NI: Nit. Si no tiene Nit debe indicar IE: Inversionista extranjero (no residente) que corresponde al código asignado por el Banco de la República.
2. Número de identificación	Indique el número de identificación del inversionista extranjero (no residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.  *Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social del inversionista extranjero (no residente).
4. País	Indique el código del país del inversionista extranjero (no residente). Consúltelo en: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>

RD MD



<b>5. Ciudad</b>	No diligenciar.
<b>6. CIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>7. Participaciones</b>	Únicamente debe ser diligenciado cuando el destino de la inversión extranjera corresponda a empresas (código 1). En tal evento, indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés social) a cancelar.
<b>8. Valor en pesos</b>	Para la cancelación del registro de la inversión inicial, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar a la cancelación.  Cuando se trate de una readquisición de acciones o cuotas sociales, será el valor de la operación indicado en el acto o contrato.  Cuando se trate de liquidación de empresas colombianas, indique el valor del remanente adjudicado al inversionista.  Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas, que aplican para sustitución por cambio del titular, destino y empresa receptora: <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.</li><li>• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0).</li><li>• Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.</li></ul>
<b>9. Valor en dólares USD</b>	Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla anterior de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la cancelación o su sustitución.
<b>CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b>	
<b>1. Tipo</b>	Indique el tipo de identificación del inversionista colombiano (residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PB: Pasaporte, TI: tarjeta de identidad o RC: Registro civil.</li><li>2. Personas jurídicas: NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un fondo de capital privado o un patrimonio autónomo deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.</li></ol>
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación del inversionista colombiano (residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.  *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.

RD MD .



	<p>* Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.</p>
<b>3. Nombre</b>	<p>Indique el nombre completo o razón social del inversionista colombiano (residente).</p> <p>*Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse la denominación del mismo, seguido de la denominación del administrador.</p>
<b>4. País</b>	No diligenciar.
<b>5. Ciudad</b>	Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>6. CIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>7. Participaciones</b>	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés social) a cancelar.</p> <p>*Esta información no debe ser diligenciada cuando la inversión colombiana en el exterior a cancelar o sustituir no se encuentre representada en acciones, cuotas o partes de interés.</p>
<b>8. Valor en pesos</b>	No diligenciar.
<b>9. Valor en dólares USD</b>	<p>Para la cancelación del registro indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar a la cancelación.</p> <p>Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la sustitución, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.</li><li>• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0).</li><li>• Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.</li></ul>
<b>VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):</b>	
<b>1. Nombre</b>	Indique el nombre completo o razón social del inversionista, representante legal o apoderado que presenta el presente formulario.
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.
<b>3. Calidad de quien firma</b>	<p>Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Inversionista.</li><li>2. Representante legal.</li><li>3. Apoderado.</li></ol>
NOTA: De conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del Capítulo 7 de	

RD 140



esta Circular, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

“- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal y requieran de la presentación de una solicitud escrita ante el BR, mediante los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando el inversionista no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de la sociedad extranjera, de acuerdo con la legislación de su país de domicilio y en el cual conste su condición. Por su parte, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen, el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.

b) Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

Por su parte, si el poder ha sido otorgado en el exterior, podrá conferirse ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello, en ese último caso, la autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el poder.”

<b>4. Dirección para notificación</b>	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
<b>5. Ciudad</b>	Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>6. Teléfono</b>	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
<b>7. Correo electrónico</b>	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
<b>8. Notificación electrónica</b>	Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones electrónicas o entrega de correspondencia de los actos que se emitan en el trámite de cancelación, en los términos y con el alcance del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RD MD.



	<p>En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.</p>
<b>9. Firma</b>	Suscripción autógrafa de quien presenta la solicitud.
<b>10. Número de radicación donde reposa el poder</b>	<p><b>NOTA:</b> Aplica únicamente cuando en la casilla 3 de esta sección ha seleccionado la opción de apoderado o representante legal y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.</p> <p>Para el efecto, relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-#####).</p>

ESPACIO EN BLANCO

RD E



**Declaración Única de Registro Reconposición de Capital**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 31 de marzo de 2017

Para uso exclusivo del Banco de la República

DER-XXX-####-AAAA 1. Número de radicación
--

Para uso exclusivo del Banco de la República

DCIN-AAAA-##### 2. Número único de radicación
--

3. Número de radicación relacionado

--

**I. TIPO DE OPERACIÓN:**

- Inversión Extranjera en Colombia  
 Inversión Colombiana en el Exterior

**II. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA DE INVERSIÓN**

1. Tipo 2. Número de identificación DV 3. Nombre

--	--	--	--

**III. DATOS DE LA REFORMA ESTATUTARIA**

1. Número del acto

--

2. Fecha de inscripción en el registro mercantil

(AAAA-MM-DD)

--

**IV. VALORES NOMINALES DE LAS PARTICIPACIONES E INFORMACION DEL CAPITAL**

1. Valor nominal antes de la recomposición de capital:

--

2. Valor nominal después de la recomposición de capital:

--

**V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL**

Inversionistas									7. Participaciones antes de la recomposición de capital.	8. Participaciones después de la recomposición de capital.
1. Tipo	2. Número de Identificación	DV	3. Nombre	4. País	5. Ciudad	6. CIU				
A										
B										
C										
D										
E										

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):**

1. Nombre

2. Número de identificación

3. Calidad de quien firma

--	--	--

4. Dirección para notificación

5. Ciudad

6. Teléfono

7. Correo electrónico

8. Notificación electrónica

--	--	--	--	--

9. Firma

--

10. Número de radicación donde reposa el poder

--

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO, O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA:**

1. Nombre

2. Tipo

3. Número de identificación

4. Tarjeta profesional

5. Firma

--	--	--	--	--

Declaro que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable, por tanto, son fiel reflejo de la realidad.

RD 140



**Declaración Única de Registro Reconposición de Capital**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 31 de marzo de 2017

Diligencie en original y copia.

1. Número de radicación	<p align="center"><b>NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-#####-AAAA)</p>
2. Número único de radicación	<p align="center"><b>NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-#####)</p>
3. Número de radicación relacionado	<p>Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la República o a un alcance a una radicación anterior.</p> <p>Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica su trámite inicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-#####-AAAA): para trámites iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o,</li> <li>- Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-#####): para trámites radicados a partir del 03 de abril de 2017.</li> </ul>
<p><b>NOTA:</b> Tenga en cuenta que el trámite de recomposición de capital aplica únicamente cuando cambia el valor nominal de las participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) sin que implique un aumento o disminución del capital.</p>	
<p><b>I. TIPO DE OPERACIÓN:</b></p>	
<p>Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:</p>	
<p>Inversión Extranjera en Colombia.</p>	
<p>Inversión Colombiana en el Exterior.</p>	
<p><b>II. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA DE INVERSIÓN:</b></p>	
1. Tipo	<p>Indique el tipo de identificación de la empresa, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Cuando se trate de recomposición de capital de inversión extranjera en Colombia, indique NI: NIT.</li> <li>b. Cuando se trate de recomposición de capital de inversión colombiana en el exterior, indique SE: Sociedad Extranjera.</li> </ul>
2. Número de identificación	<p>Indique el número de identificación que corresponda al tipo señalado en la casilla 1. Tenga en cuenta que, el dígito de verificación (DV) solo debe diligenciarse si existe NIT asignado, en caso contrario, no diligenciar.</p>
3. Nombre	<p>Indique el nombre completo o razón social de la sociedad receptora de la inversión.</p>
<p><b>III. DATOS DE LA REFORMA ESTATUTARIA:</b></p>	
<p><b>INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:</b></p>	
1. Número del acto	<p>Indique el número del documento privado o escritura pública, por medio del cual se aprobó la reforma estatutaria de recomposición de capital.</p>
2. Fecha de inscripción en el registro mercantil (AAAA-MM-DD)	<p>Indique la fecha de registro de la reforma estatutaria en el registro mercantil, solo cuando a ello haya lugar.</p>
<p><b>INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b></p>	

*Handwritten signature*



1. Número del acto	No diligenciar.
2. Fecha de inscripción en el registro mercantil (AAAA-MM-DD)	Indique la fecha en la que se produjo la recomposición de capital.
<b>IV. VALORES NOMINALES DE LAS PARTICIPACIONES E INFORMACIÓN DEL CAPITAL:</b>	
<b>INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:</b>	
1. Valor nominal antes de la recomposición de capital	Relacione el valor nominal por participación (acción, cuota o parte de interés) antes de la reforma estatutaria de recomposición de capital.
2. Valor nominal después de la recomposición de capital	Relacione el valor nominal por participación (acción, cuota o parte de interés) después de la reforma estatutaria de recomposición de capital.
<b>INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b>	
1. Valor nominal antes de la recomposición de capital	Relacione el valor nominal por participación (acción, cuota o parte de interés) antes de la recomposición de capital.
2. Valor nominal después de la recomposición de capital	Relacione el valor nominal por participación (acción, cuota o parte de interés) después de la recomposición de capital.
<b>V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL:</b>	
<b>INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:</b>	
1. Tipo	Indique el tipo de identificación del inversionista extranjero (no residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación: 1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PB: Pasaporte, TI: Tarjeta de identidad o RC: Registro civil. 2. Personas jurídicas: NI: Nit. Si no tiene Nit debe indicar IE: Inversionista extranjero que corresponde al código asignado por el Banco de la República.
2. Número de identificación	Indique el número de identificación del inversionista extranjero (no residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social del inversionista extranjero (no residente).
4. País	Indique el código del país del inversionista extranjero (no residente). Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>
5. Ciudad	No diligenciar.
6. CIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
7. Participaciones antes de la recomposición de capital	Relacione el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) por cada inversionista antes de la reforma estatutaria de recomposición de capital.
8. Participaciones después de la recomposición de capital	Relacione el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) por cada inversionista después de la reforma estatutaria de recomposición de capital.
<b>INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b>	
1. Tipo	Indique el tipo de identificación del inversionista colombiano (residente), siguiendo el orden de prioridad y según la siguiente clasificación: 1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de

RD WLD



	Extranjería, PB: Pasaporte, TI: Tarjeta de identidad o RC: Registro civil. 2. Personas jurídicas: NI = Nit. Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación del inversionista colombiano (residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit. * Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
<b>3. Nombre</b>	Indique el nombre completo o razón social del inversionista colombiano (residente). *Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse la denominación del mismo, seguido del nombre del administrador.
<b>4. País</b>	No diligenciar.
<b>5. Ciudad</b>	Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>6. CIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>7. Participaciones Antes de la Recomposición de Capital</b>	Relacione el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) por cada inversionista antes de la recomposición de capital.
<b>8. Participaciones Después de la Recomposición de Capital</b>	Relacione el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) por cada inversionista después de la recomposición de capital.
<b>VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):</b> NOTA: Los legitimados para presentar la solicitud son: <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Recomposición de capital de inversión extranjera en Colombia:</b> El representante legal de la empresa receptora de la inversión.</li><li>• <b>Recomposición de capital de inversión colombiana en el exterior:</b> El inversionista residente.</li></ul>	
<b>1. Nombre</b>	Indique el nombre completo del representante legal, o inversionista, o apoderado que presenta el formulario.
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.
<b>3. Calidad de quien firma</b>	Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Inversionista.</li><li>2. Representante legal.</li><li>3. Apoderado.</li></ol> NOTA: De conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá tenerse en cuenta lo siguiente: “- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista  En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal y requieran de la presentación de una solicitud escrita ante el BR, mediante los

RD 440



	<p>formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>b) Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.</p> <p>Por su parte, si el poder ha sido otorgado en el exterior, podrá conferirse ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello, en ese último caso, la autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). (...)"</p>
<b>4. Dirección para notificación</b>	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
<b>5. Ciudad</b>	Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>6. Teléfono</b>	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
<b>7. Correo electrónico</b>	Indique la dirección de correo electrónico de la persona natural que presenta la solicitud.
<b>8. Notificación electrónica</b>	<p>Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones electrónicas o entrega de correspondencia de los actos que se emitan en el trámite de recomposición de capital, en los términos y con el alcance del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.</p>
<b>9. Firma</b>	Suscripción autógrafa de quien presenta la solicitud.
<b>10. Número de radicación donde reposa el poder</b>	<p>NOTA: Aplica únicamente cuando en la casilla 8 de esta sección ha seleccionado la opción de apoderado o representante legal y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República.</p> <p>Para el efecto, relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-#####).</p>
<b>VII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO, O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA:</b>	
<b>INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:</b>	
<b>1. Nombre</b>	Indique el nombre completo de la persona que actúa como revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.
<b>2. Tipo</b>	Tipo de identificación de la persona que actúa como revisor fiscal o contador

RD MD



	público de la empresa receptora: NI = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula de Extranjería, PB = Pasaporte.
<b>3. Número de identificación</b>	Número de identificación de la persona que figura en las casillas anteriores de esta sección.
<b>4. Tarjeta profesional</b>	Número de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público, cuando sea el caso.
<b>5. Firma</b>	Suscripción autógrafa.
<b>INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b>	
<b>1. Nombre</b>	Indique el nombre completo de la persona que actúa como representante legal de la empresa receptora del exterior.
<b>2. Tipo</b>	No diligenciar.
<b>3. Número de identificación</b>	No diligenciar.
<b>4. Tarjeta profesional</b>	No diligenciar.
<b>5. Firma</b>	Suscripción autógrafa.

RD 40



## Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 31 de marzo de 2017

Para uso exclusivo del Banco de la República

DER-XXX-#####-AAAA 1. Número de radicación
---

Para uso exclusivo del Banco de la República

DCIN-AAAA-##### 2. Número único de radicación
--

3. Número de radicación relacionado

--

### I. TIPO DE OPERACIÓN:

- Sustitución por Cambio del Inversionista      Total     Parcial   
 Sustitución por Cambio de Administrador  
 Sustitución por Cambio del Patrimonio Autónomo

### II. FECHA Y VALOR DE LA OPERACIÓN

1. Fecha de realización de la operación      AAAA-MM-DD  
  
 2. Valor en dólares (USD) de la operación

### III. SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL INVERSIONISTA

#### A. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA CEDENTE

1. Tipo      2. Número de identificación      DV    3. Ciudad      4. CIU      5. Nombre

--	--	--	--	--	--

#### B. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA CESIONARIO

1. Tipo      2. Número de identificación      DV    3. Ciudad      4. CIU      5. Nombre

--	--	--	--	--	--

#### C. REGISTROS OBJETO DE SUSTITUCIÓN

Declaraciones de cambio por inversiones internacionales o registro de inversión colombiana en el exterior

	1. Nit IMC/Código cuenta de compensación	2. Número de la declaración de cambio o del registro	3. Fecha: (AAAA-MM-DD)
A			
B			
C			
D			
E			

### IV. SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL ADMINISTRADOR O PATRIMONIO AUTÓNOMO

#### A. IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INICIAL

1. Tipo      2. Número de identificación      DV    3. Ciudad      4. CIU      5. Nombre

--	--	--	--	--	--

#### B. IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ACTUAL

1. Tipo      2. Número de identificación      DV    3. Ciudad      4. CIU      5. Nombre

--	--	--	--	--	--

### V. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA CEDENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):

1. Nombre      2. Número de identificación      3. Calidad de quien firma

--	--	--

4. Dirección para notificación      5. Ciudad      6. Teléfono      7. Correo electrónico      8. Notificación electrónica

--	--	--	--	--

9. Firma

--

10. Número de radicación donde reposa el poder

--

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.



Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 31 de marzo de 2017

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA CESIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):**

1. Nombre		2. Número de identificación		3. Calidad de quien firma	
4. Dirección para notificación		5. Ciudad	6. Teléfono	7. Correo electrónico	8. Notificación electrónica
9. Firma			10. Número de radicación donde reposa el poder		

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

2

*RDMS*



**Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 31 de marzo de 2017

Diligencie en original y copia.

1. Número de radicación	<p align="center"><b>NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-#####-AAAA)</p>
2. Número único de radicación	<p align="center"><b>NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-#####)</p>
3. Número de radicación relacionado	<p>Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la República o a un alcance a una radicación anterior.</p> <p>Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica su trámite inicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-#####-AAAA): para trámites iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o,</li> <li>- Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-#####): para trámites radicados a partir del 03 de abril de 2017.</li> </ul>

**I. TIPO DE OPERACIÓN:**

Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:

**NOTA:** Si la sustitución de la inversión financiera y en activos en el exterior se deriva de un proceso de reorganización empresarial, únicamente deberá presentar el Formulario 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”

**Sustitución por Cambio del Inversionista:** seleccione esta opción, cuando en razón de un acto o negocio jurídico el inversionista colombiano (residente) inicial cambia por otro inversionista colombiano (residente). En estos eventos debe diligenciar la sección III “SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL INVERSIONISTA”.

**NOTA:**

- En este caso, la solicitud deberá presentarse por los inversionistas colombianos (residentes) cedente y cesionario.
- Debe marcar con una X, según corresponda, si la sustitución es total o parcial.

**Sustitución por Cambio de Administrador:** seleccione esta opción cuando exista un cambio en la sociedad fiduciaria que administraba la inversión financiera y en activos en el exterior.

En estos eventos debe diligenciar la sección IV “SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL ADMINISTRADOR O PATRIMONIO AUTÓNOMO”.

**Sustitución por Cambio del Patrimonio Autónomo:** seleccione esta opción cuando el administrador (sociedad fiduciaria) sigue siendo el mismo, pero un nuevo patrimonio autónomo continúa la administración de la inversión financiera y en activos en el exterior.

En estos eventos debe diligenciar la sección IV “SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL ADMINISTRADOR O PATRIMONIO AUTÓNOMO”.

**II. FECHA Y VALOR DE LA OPERACIÓN:**

1. Fecha de realización de la operación	Indique la fecha en la cual se realizó la transferencia de la inversión, según el acto o negocio jurídico.
2. Valor en dólares (USD) de la operación	Relacione el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación según el acto o negocio jurídico.

**III. SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL INVERSIONISTA:**

*RD*



**NOTA:** Diligenciar únicamente si el tipo de operación es “Sustitución por Cambio del Inversionista”.

**A. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA CEDENTE**

<b>1. Tipo</b>	Indique el tipo de identificación del inversionista colombiano (residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación:  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PB: Pasaporte, TI: tarjeta de identidad o RC: Registro civil.</li><li>• Personas jurídicas: NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.</li></ol>
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación del inversionista colombiano (residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.  *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit. * Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
<b>3. Ciudad</b>	Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>4. CIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>5. Nombre</b>	Indique el nombre completo o razón social del inversionista colombiano (residente) cedente de la inversión financiera y en activos en el exterior.  *Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado, deberá indicarse la denominación del mismo, seguido del nombre del administrador.

**B. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA CESIONARIO:**

<b>1. Tipo</b>	Indique el tipo de identificación del inversionista colombiano (residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación:  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PB: Pasaporte, TI: tarjeta de identidad o RC: Registro civil.</li><li>2. Personas jurídicas: NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.</li></ol>
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación del inversionista colombiano (residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.  *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit. * Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.

RD WD -



3. Ciudad	Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
4. CIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
5. Nombre	Indique el nombre completo o razón social del inversionista colombiano (residente) cesionario de la inversión financiera y en activos en el exterior.  *Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado, deberá indicarse la denominación del mismo, seguido del nombre del administrador.

### C. REGISTROS OBJETO DE SUSTITUCIÓN

#### Declaraciones de cambio por inversiones internacionales o registro de inversión colombiana en el exterior.

**NOTA:** Identificar la declaración de cambio por inversiones internacionales o registro documental (ICE) con el cual se constituyó la inversión financiera y en activos en el exterior a sustituir.

1. Nit IMC/Código cuenta de compensación	Relacione el NIT del IMC o código de la cuenta de compensación.  * No se debe diligenciar, si fue realizada con un registro documental (ICE).
2. Número de la declaración de cambio o del registro	Diligencie el número dependiendo del tipo de registro de la inversión financiera y en activos en el exterior, así: <ul style="list-style-type: none"><li>• Realizada mediante IMC: Relacione el número de la declaración de cambio por inversiones internacionales asignado por el IMC.</li><li>• Realizada mediante cuenta de compensación: Relacione la fecha del periodo en el cual se constituyó la inversión.</li><li>• Realizada mediante registro documental ante el BR: Relacione el número del ICE emitido por el BR.</li></ul> <b>NOTA:</b> Si la inversión a sustituir se deriva de una operación que se encuentra en trámite ante el Banco de la República, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica el trámite inicial (Ejemplo: DCIN-AAAA-##### o DER-BOG-###-201#, según corresponda) de registro o sustitución de la operación inicial.
3. Fecha: (AAAA-MM-DD)	Diligencie la fecha dependiendo del tipo de registro de la inversión financiera y en activos en el exterior, así: <ul style="list-style-type: none"><li>• Realizada mediante IMC: Relacione la fecha de la declaración de cambio por inversiones internacionales relacionada en la casilla anterior.</li><li>• Realizada mediante cuenta de compensación: Diligencie la fecha exacta en la cual se constituyó la inversión, la cual deberá estar dentro del periodo relacionado en la casilla anterior.</li><li>• Realizada mediante registro documental ante el BR: Relacione fecha del ICE emitido por el BR.</li></ul>

### IV. SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL ADMINISTRADOR O PATRIMONIO AUTÓNOMO:

#### A. IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INICIAL

1. Tipo	NI = NIT.
2. Número de identificación	Relacione el NIT y el dígito de verificación del patrimonio autónomo inicial, cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la



	administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
<b>3. Ciudad</b>	Indique el código de la ciudad del domicilio del patrimonio autónomo inicial. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>4. CIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del patrimonio autónomo inicial. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>5. Nombre</b>	Nombre completo del patrimonio autónomo inicial seguido del nombre del administrador.
<b>B. IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ACTUAL</b>	
<b>1. Tipo</b>	NI = NIT.
<b>2. Número de identificación</b>	Relacione el NIT y el dígito de verificación del patrimonio autónomo actual, cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
<b>3. Ciudad</b>	Indique el código de la ciudad del domicilio del patrimonio autónomo actual. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>4. CIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del patrimonio autónomo actual. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>5. Nombre</b>	Nombre completo del patrimonio autónomo actual seguido del nombre del administrador.
<b>V. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA CEDENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):</b>	
<b>1. Nombre</b>	Indique el nombre completo o razón social del inversionista colombiano cedente (residente) o administrador del patrimonio autónomo, representante legal o apoderado que presenta el formulario. * Si seleccionó cambio de titular, deberá corresponder al inversionista colombiano (residente) cedente. *Si seleccionó cambio de administrador o del patrimonio autónomo, deberá corresponder al nombre del representante legal del nuevo administrador.
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.
<b>3. Calidad de quien firma</b>	Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones: 1. Inversionista colombiano (residente). 2. Representante legal. 3. Apoderado.  <b>NOTA:</b> De conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:  “- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista  En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal y requieran de la presentación de una solicitud escrita ante el BR, mediante los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente deberá tener en cuenta lo siguiente:

*RD MD*



	<p>(...)</p> <p>b) Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitramites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.</p> <p>Por su parte, si el poder ha sido otorgado en el exterior, podrá conferirse ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello, en ese último caso, la autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). (...)"</p>
<b>4. Dirección para notificación</b>	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
<b>5. Ciudad</b>	Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>6. Teléfono</b>	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
<b>7. Correo electrónico</b>	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
<b>8. Notificación electrónica</b>	<p>Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones electrónicas o entrega de correspondencia de los actos que se emitan en el trámite de sustitución, en los términos y con el alcance del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.</p>
<b>9. Firma</b>	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
<b>10. Número de radicación donde reposa el poder</b>	<p><b>NOTA:</b> Aplica únicamente cuando en la casilla 3 de esta sección ha seleccionado la opción de apoderado o representante legal y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.</p> <p>Para el efecto, relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-#####).</p>

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA CESIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):**

**NOTA:** Diligencie únicamente si seleccionó en el tipo de operación es "Sustitución por cambio del inversionista" y en lo que corresponde al inversionista colombiano (residente) cesionario.

<b>1. Nombre</b>	Indique el nombre completo o razón social del inversionista colombiano (residente) cesionario, representante legal o apoderado que presenta el formulario.
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.

*RD*



<b>3. Calidad de quien firma</b>	<p>Diligencie según corresponda a alguna de las siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Inversionista colombiano (residente).</li><li>2. Representante legal.</li><li>3. Apoderado.</li></ol> <p>NOTA: De conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:</p> <p>“- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista</p> <p>En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal y requieran de la presentación de una solicitud escrita ante el BR, mediante los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>b) Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.</p> <p>Por su parte, si el poder ha sido otorgado en el exterior, podrá conferirse ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello, en ese último caso, la autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). (...).”</p>
<b>4. Dirección para notificación</b>	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
<b>5. Ciudad</b>	Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>6. Teléfono</b>	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
<b>7. Correo electrónico</b>	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
<b>8. Notificación electrónica</b>	Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones electrónicas o entrega de correspondencia de los actos que se emitan en el trámite de sustitución, en los términos y con el alcance del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. <p>En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.</p>
<b>9. Firma</b>	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
<b>10. Número de radicación</b>	NOTA: Aplica únicamente cuando en la casilla 3 de esta sección ha

RS MD.



**donde reposa el poder**

seleccionado la opción de apoderado o representante legal y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.

Para el efecto, relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-#####).

ESPACIO EN BLANCO

RD  
MD



**Conciliación Patrimonial Empresas y Sucursales Régimen General - Formulario No. 15**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 31 de marzo de 2017

Diligencie en original y copia.

**TIPO DE OPERACIÓN**

**INICIAL:** Seleccione esta opción, si va a informar la actualización de la inversión extranjera directa.

**MODIFICACIÓN:** Seleccione esta opción, si va a modificar la información reportada en el Formulario No. 15 “Conciliación Patrimonial Empresas y Sucursales Régimen General” ya presentado.

**Nota:** No podrán ser objeto de modificación el año correspondiente al periodo de reporte de las cuentas patrimoniales (Punto II).

**I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA (Casillas 1 a 8)**

1. Tipo	NI= Nit
2. Número de identificación	Nit de la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión. Diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
3. Razón social	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión
4. Dirección	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión
5. Código ciudad	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
6. Teléfono	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión
7. Código CIU	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión. Consúltelo en <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
8. Clase de empresa	S.A. (Sociedad Anónima) Ltda (Sociedad Limitada) Sucursal Unipersonal En comandita por acciones SAS. (Sociedad por Acciones Simplificada)

**II. PERIODO DE REPORTE**

9. AAAA	Año del ejercicio social a reportar. Diligenciar un formulario por cada ejercicio.
---------	--

**III. UTILIDADES DISTRIBUIDAS DESPUÉS DE LA ASAMBLEA**

10. Valor en pesos	De las utilidades distribuidas después de la asamblea.
--------------------	--

**IV. CUENTAS PATRIMONIALES A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE (Casillas 11 y 12)**

NOTA:

- La cuenta “Superávit por valorizaciones u otros resultados integrales NIIF (ORI)” debe ser diligenciada según corresponda al periodo de reporte, así:
  - Si la sociedad ya adaptó su contabilidad a NIIF, debe reportar el valor que corresponde a “otros resultados integrales NIIF (ORI)”
  - Si la sociedad no ha adaptado su contabilidad a NIIF, debe reportar el valor que corresponde a “Superávit por valorizaciones”.
- La cuenta “Resultados por adopción por primera vez a NIIF (Ganancias o pérdidas retenidas)” debe ser diligenciada únicamente por aquellas sociedades que ya adaptaron su contabilidad a NIIF.

Para tal efecto, debe tener en cuenta el grupo de adopción a NIIF al cual corresponde la sociedad, según la reglamentación expedida por la Superintendencia de Sociedades y en todo caso, bajo las directrices emitidas por cada Superintendencia según aplique.

11. Valor en pesos	Saldos de las cuentas patrimoniales a 31 de diciembre del período de reporte.
12. Total patrimonio	Sumatoria de las cuentas patrimoniales.



Conciliación Patrimonial Empresas y Sucursales Régimen General - Formulario No. 15  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 31 de marzo de 2017

**V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL PAGADO A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE**  
**(Casillas 13 a 20)**

**Nota:** únicamente debe incluirse la información de los inversionistas extranjeros que se encuentren incorporados en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR para el momento de la transmisión.

13. Inversionistas extranjeros	Tipo y número de identificación, nombre y código país de los inversionistas extranjeros.
14. Movimiento del período (Sí o No)	Marque para cada inversionista extranjero si tuvo o no movimientos durante el período de reporte. En caso de sucursales, si tuvo o no movimientos en la cuenta de capital social o asignado.
15. Número de acciones o cuotas	Acciones o cuotas sociales para cada inversionista extranjero a 31 de diciembre del período de reporte. En caso de sucursales no diligenciar.
16. Participación capital %	Porcentaje de participación de cada inversionista extranjero dentro del capital social. En caso de sucursales no diligenciar.
17. Total inversionistas extranjeros	Sumatoria de las casillas 15 y 16 para los inversionistas extranjeros.
18. Programas ADR's/ GDR's y/o inversión de portafolio	Número de títulos adquiridos a través del Programa de ADR's/GDR's y/o las acciones o cuotas sociales adquiridas por los fondos de inversión de portafolio y el porcentaje de participación dentro del capital social.
19. Total inversionistas nacionales y aportes propios readquiridos	Número de acciones o cuotas sociales de los inversionistas nacionales más aportes propios readquiridos y el porcentaje de participación dentro del capital social. En caso de sucursales o empresas unipersonales no diligenciar.
20. Totales	Sumatoria de las casillas 17, 18 y 19.

Si el espacio es insuficiente para los inversionistas extranjeros se debe presentar un anexo con las mismas características de este formulario.

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA (Casillas 21 a 25)**

21. Nombre 22. Número de identificación 23. Firma 24. Dirección para notificación 25. Correo electrónico	Datos del representante legal de la empresa receptora.
--	--

*RD M.D.*



**Informe Conciliación Patrimonial de Sociedades con Acciones Inscritas en una Bolsa de Valores**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 31 de marzo de 2017

Los apellidos, nombres o razón social deben corresponder a los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación legal vigente.

**TIPO DE OPERACIÓN**

**INICIAL:** Seleccione esta opción, si va a informar la actualización de la inversión extranjera directa.

**MODIFICACIÓN:** Seleccione esta opción, si va a modificar la información reportada en el “Informe Conciliación Patrimonial de Sociedades con Acciones Inscritas en una Bolsa de Valores” ya presentado.

**Nota:** No podrán ser objeto de modificación el año correspondiente al periodo de reporte de las cuentas patrimoniales (Punto II).

**I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA (Casillas 1 a 7)**

1. Número de identificación	El sistema mostrará los datos de la empresa receptora
2. Razón social	
3. Dirección	
4. Código ciudad	
5. Teléfono	
6. Código CIU	
7. Clase de empresa	S.A. (Sociedad Anónima) S.A.S. (Sociedades por acciones simplificadas).

**II. PERIODO DE REPORTE**

8. AAAA	Año del ejercicio social a reportar. Diligenciar un formulario por cada ejercicio.
---------	--

**III. UTILIDADES DISTRIBUIDAS DESPUÉS DE LA ASAMBLEA**

9. Valor en pesos	De las utilidades distribuidas después de la asamblea.
-------------------	--

**IV. CUENTAS PATRIMONIALES A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE (Casillas 10 y 11)**

10. Valor en pesos	Saldos de las cuentas patrimoniales a 31 de diciembre del período de reporte.
11. Total patrimonio	Sumatoria de las cuentas patrimoniales.

**NOTA:**

- La cuenta “Superávit por valorizaciones u otros resultados integrales NIIF (ORI)” debe ser diligenciada según corresponda al periodo de reporte, así:
  - Si la sociedad ya adaptó su contabilidad a NIIF, debe reportar el valor que corresponde a “otros resultados integrales NIIF (ORI)”
  - Si la sociedad no ha adaptado su contabilidad a NIIF, debe reportar el valor que corresponde a “Superávit por valorizaciones”.

Para tal efecto, debe tener en cuenta el grupo de adopción a NIIF al cual corresponde la sociedad, según la reglamentación expedida por la Superintendencia de Sociedades y en todo caso, bajo las directrices emitidas por cada superintendencia según aplique.

- La cuenta “Resultados por adopción por primera vez a NIIF (Ganancias o pérdidas retenidas)” debe ser diligenciada únicamente por aquellas sociedades que ya adaptaron su contabilidad a NIIF.

Para tal efecto, debe tener en cuenta el grupo de adopción a NIIF al cual corresponde la sociedad, según la reglamentación expedida por la Superintendencia de Sociedades y en todo caso, bajo las directrices emitidas por cada Superintendencia según aplique.

*RD*

**V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL PAGADO A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE**  
(Casillas 12 a 19)

**Nota:** únicamente debe incluirse la información de los inversionistas extranjeros que se encuentren incorporados en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR para el momento de la transmisión.

12. Inversionistas extranjeros	Si conoce la información del inversionista extranjero diligencie este campo. Si no la conoce déjelo en blanco.
13. Movimiento del período (Sí o No)	Marque para cada inversionista extranjero si tuvo o no movimientos durante el período de reporte.
14. Número de acciones o cuotas	Acciones o cuotas sociales para cada inversionista extranjero a 31 de diciembre del período de reporte.
15. Participación capital %	Porcentaje de participación de cada inversionista extranjero dentro del capital social. En caso de sucursales no diligenciar o empresas unipersonales no diligenciar.
16. Total inversionistas extranjeros	Sumatoria de las casillas 14 y 15 para los inversionistas extranjeros.
17. Programas ADR's/ GDR's y/o inversión de portafolio	Número de títulos adquiridos a través del Programa de ADR's/GDR's y/o las acciones o cuotas sociales adquiridas por los fondos de inversión de portafolio y el porcentaje de participación dentro del capital social.
18. Total inversionistas nacionales y aportes propios readquiridos	Número de acciones o cuotas sociales de los inversionistas nacionales más aportes propios readquiridos y el porcentaje de participación dentro del capital social.
19. Totales	Sumatoria de las casillas 16, 17 y 18.

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA (Casillas 20 a 24)**

20. Nombre 21. Número de identificación 22. Firma 23. Dirección para notificación 24. Correo electrónico	Datos del representante legal de la empresa receptora.
--	--

RD MD



SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O UNIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 31 de marzo de 2017

Para uso exclusivo del Banco de la República

Para uso exclusivo del Banco de la República

DER-XXX-####-AAAA
1. Número de radicación

DCIN-AAAA-#####
2. Número único de radicación

3. Número de radicación relacionado

I. TIPO DE SOLICITUD

- Actualización de datos de residente o no residente
Unificación de identificación de no residente

II. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE RESIDENTE O NO RESIDENTE

A. Identificación del residente o no residente

1. Tipo 2. Número de identificación DV 3. Nombre

B. Información a actualizar del residente (empresa residente)

Diligencie únicamente las casillas correspondientes a los datos a actualizar

1. Nombre 2. Tipo de residente
3. Ciudad 4. CIU 5. Superintendencia
6. Dirección 7. Teléfono 8. Correo electrónico

Datos del Representante Legal

9. Tipo 10. Número de identificación DV 11. Nombre

C. Información a actualizar del no residente

Diligencie únicamente las casillas correspondientes a los datos a actualizar

1. Nombre
2. País 3. CIU

III. UNIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE NO RESIDENTES

Aplica únicamente para inversionistas y empresas receptoras del exterior

A. Identificaciones a unificar

1. Tipo 2. Número de identificación DV 3. Nombre 4. País

B. Identificación que unifica las anteriores

1. Tipo 2. Número de identificación DV 3. Nombre 4. País

IV. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Nombre 2. Número de identificación 3. Calidad de quien firma
4. Dirección para notificación 5. Ciudad 6. Teléfono 7. Correo electrónico 8. Notificación electrónica
9. Firma 10. Número de radicación donde reposa el poder

11. Adjuntos

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

Handwritten signature



**Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 31 de marzo de 2017

Diligencie en original y copia.

<b>1. Número de radicación</b>	<b>NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</b>  (Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-####-AAAA)
<b>2. Número único de radicación</b>	<b>NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</b>  (Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-#####)
<b>3. Número de radicación relacionado</b>	Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la República o a un alcance a una radicación anterior.  Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica su trámite inicial: <ul style="list-style-type: none"><li>- Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-####-AAAA): para trámites iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o,</li><li>- Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-#####): para trámites radicados a partir del 03 de abril de 2017.</li></ul>
<b>I. TIPO DE SOLICITUD:</b> Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:	
<b>Actualización de datos de residente o no residente</b> Si selecciona esta opción únicamente deberá diligenciar las secciones II (A, B o C según corresponda) y IV.	
<b>Unificación de identificación de no residente</b> Si selecciona esta opción únicamente deberá diligenciar las secciones III y IV.	
<b>II. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL RESIDENTE O NO RESIDENTE</b> La actualización de datos aplica únicamente cuando la información de los residentes o no residentes figura en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC).	
<b>A. Identificación del residente o no residente</b>	
<b>1. Tipo</b>	<b>Indique el tipo de identificación, según las siguientes reglas:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>NI:</b> Número de identificación tributaria (NIT)</li><li>• <b>CC:</b> Cédula de ciudadanía</li><li>• <b>CE:</b> Cédula de extranjería</li><li>• <b>PB:</b> Pasaporte</li><li>• <b>TI:</b> Tarjeta de identidad</li><li>• <b>RC:</b> Registro civil</li><li>• <b>IE:</b> Código asignado por el Banco de la República al inversionista persona jurídica no residente.</li><li>• <b>SE:</b> Código asignado por el Banco de la República a las empresas receptoras de inversión colombiana en el exterior.</li></ul>
<b>2. Número de identificación</b>	Relacione el número de identificación según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.  *Diligencie <b>DV</b> (Dígito de verificación) únicamente si el tipo de identificación es Nit. *Cuando se indique <b>IE</b> o <b>SE</b> , utilice el código asignado por el Banco de la República.

*ESD*



<b>3. Nombre</b>	Relacione el nombre completo o razón social del residente o no residente.
<b>B. Información a actualizar del residente (empresa residente)</b> Diligencie únicamente las casillas correspondientes a los datos a actualizar.	
<b>1. Nombre</b>	Relacione el nombre completo o razón social del residente (empresa residente).
<b>2. Tipo de residente</b>	Relacione el tipo de residente (empresa residente): <ul style="list-style-type: none"><li>• Persona natural</li><li>• Persona jurídica</li></ul>
<b>3. Ciudad</b>	Indique el código ciudad del domicilio del residente (empresa residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>4. CIIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal del residente (empresa residente), según corresponda. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html</a> <b>NOTA:</b> La actualización del código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de residentes que realicen operaciones ante el BR, se realizará en forma automática con la transmisión electrónica de este dato cuando así se exija, o mediante la presentación del formulario “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”.
<b>5. Superintendencia</b>	Diligencie únicamente cuando se trate de empresas receptoras de inversión extranjera en Colombia o inversionistas residentes con inversión registrada en el exterior.  Relacione el nombre de la Superintendencia que ejerce supervisión (inspección, vigilancia o control) a la empresa residente según el siguiente listado: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Superintendencia de Sociedades</li><li>2. Superintendencia Financiera de Colombia</li><li>3. Superintendencia de Puertos y Transporte</li><li>4. Superintendencia de la Economía Solidaria</li><li>5. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</li><li>6. Superintendencia de Industria y Comercio</li><li>7. Superintendencia del Subsidio Familiar</li><li>8. Superintendencia Nacional de Salud</li><li>9. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</li></ol>
<b>6. Dirección</b>	Dirección del residente (empresa residente).
<b>7. Teléfono</b>	Número telefónico incluyendo el indicativo correspondiente.
<b>8. Correo electrónico</b>	Dirección de correo electrónico del residente (empresa residente).
<b>Datos del Representante Legal</b> Aplica únicamente a representantes legales de personas jurídicas residentes (empresas receptoras de inversión extranjera e inversionistas residentes con inversión colombiana en el exterior, deudores, acreedores y avalados en operaciones de endeudamiento externo o avales y garantías).  <b>NOTA:</b> La actualización de los datos del representante legal de los titulares de cuentas de compensación se realizará de forma automática con la transmisión del Formulario No. 10 “Registro, informe de movimientos y/o cancelación cuenta de compensación”.	
<b>9. Tipo</b>	Indique el tipo de identificación, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>NI:</b> Número de identificación tributaria (NIT)</li><li>• <b>CC:</b> Cédula de ciudadanía</li><li>• <b>CE:</b> Cédula de extranjería</li><li>• <b>PB:</b> Pasaporte</li></ul>

80 MD.



<b>10. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Diligencie <b>DV</b> (Dígito de verificación) únicamente si el tipo de identificación es Nit.
<b>11. Nombre</b>	Relacione el nombre completo o razón social del representante legal.
<b>C. Información a actualizar del no residente</b> <b>NOTA:</b> Diligencie únicamente las casillas correspondientes a los datos a actualizar.	
<b>1. Nombre</b>	Relacione el nombre completo o razón social del no residente.
<b>2. País</b>	Indique el código país de residencia o domicilio del no residente. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>
<b>3. CIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del no residente, según corresponda. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a> <b>NOTA:</b> La actualización del código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de no residentes que realicen operaciones ante el BR, se realizará en forma automática con la transmisión electrónica de este dato cuando así se exija, o mediante la presentación del formulario "Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación".
<b>III. UNIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE NO RESIDENTE</b> Aplica únicamente para inversionistas no residentes y empresas receptoras de inversión colombiana domiciliadas en el exterior <b>NOTA:</b> La unificación de la identificación aplica cuando los inversionistas no residentes o las empresas receptoras del exterior figuran en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) con múltiples identificaciones.	
<b>A. Identificaciones a unificar</b> En esta sección se debe diligenciar la información de las identificaciones del inversionista no residente o sociedad receptora del exterior que figuran en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC). Debe tener en cuenta que si la empresa receptora del exterior tiene asignado un NIT en Colombia, este no podrá ser incluido en el SEC.	
<b>1. Tipo</b>	Indique el tipo de identificación, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>NI:</b> Número de identificación tributaria (NIT)</li><li>• <b>CC:</b> Cédula de ciudadanía</li><li>• <b>CE:</b> Cédula de extranjería</li><li>• <b>PB:</b> Pasaporte</li><li>• <b>TI:</b> Tarjeta de identidad</li><li>• <b>RC:</b> Registro civil</li><li>• <b>IE:</b> Código asignado por el Banco de la República al inversionista no residente.</li><li>• <b>SE:</b> Código asignado por el Banco de la República a las empresas receptoras de inversión colombiana en el exterior.</li></ul>
<b>2. Número de identificación</b>	Indique los números de identificación que figuran en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC), según las siguientes reglas: <b>Inversionistas no residentes:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Relacione los números de identificación del inversionista no residente, según corresponda a los tipos seleccionados en la casilla anterior. *Cuando se indique <b>IE</b>, utilice el código asignado por el Banco de la República. *Diligencie <b>DV</b> (Dígito de verificación) únicamente si el tipo de identificación es Nit.</li></ul>

RD



	<b>Sociedades receptoras del exterior (no residente):</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Relacione los códigos de sociedad extranjera (<b>SE</b>) asignados por el Banco de la República.</li></ul>
<b>3. Nombre</b>	Relacione los nombres que figuran en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) y que correspondan a cada tipo y número de identificación relacionada.
<b>4. País</b>	Indique el código del país del domicilio del inversionista no residente o sociedad receptora del exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>
<b>B. Identificación que unifica las anteriores</b> En esta sección se debe diligenciar la información actual de los datos del inversionista no residente o sociedad receptora del exterior que unifica las demás identificaciones.	
<b>1. Tipo</b>	Indique el tipo de identificación, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>NI:</b> Número de identificación tributaria (NIT)</li><li>• <b>CC:</b> Cédula de ciudadanía</li><li>• <b>CE:</b> Cédula de extranjería</li><li>• <b>PB:</b> Pasaporte</li><li>• <b>TI:</b> Tarjeta de identidad</li><li>• <b>RC:</b> Registro civil</li><li>• <b>IE:</b> Código asignado por el Banco de la República al inversionista no residente.</li><li>• <b>SE:</b> Código asignado por el Banco de la República a las empresas receptoras de inversión colombiana en el exterior.</li></ul>
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación que figura o debe figurar en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) y que unifica a las demás identificaciones, según las siguientes reglas:  <b>Inversionistas no residentes:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Relacione el número de identificación del inversionista no residente, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. * Cuando se indique <b>IE</b>, utilice el código asignado por el Banco de la República. * Diligencie <b>DV</b> (Dígito de verificación) únicamente si el tipo de identificación es Nit.</li></ul> <b>Sociedades receptoras del exterior (no residente):</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Relacione el código de sociedad extranjera asignado por el Banco de la República.</li></ul>
<b>3. Nombre</b>	Relacione el nombre completo o razón social del inversionista no residente o sociedad receptora del exterior.
<b>4. País</b>	Indique el código del país del domicilio o residencia del inversionista no residente o sociedad receptora del exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE</b>	
<b>1. Nombre</b>	Relacione el nombre completo o razón social de quien presenta la solicitud.
<b>2. Número de identificación</b>	Relacione el número de identificación de la persona señalada en la casilla anterior.
<b>3. Calidad de quien firma</b>	Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Residente o no residente persona natural.</li><li>2. Representante legal del residente o no residente persona jurídica o asimilada.</li></ol>

RD MD.



### 3. Apoderado.

**NOTA:** De conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

“En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando el no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de aquella, de acuerdo con la legislación del país de domicilio y en el cual conste su condición. Por su parte, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen, el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.

b) Cuando el residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

Cuando el poder ha sido otorgado en el exterior su autenticación se hará en la forma establecida en el Artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el mismo.”

<b>4. Dirección para notificación</b>	Relacione la dirección en Colombia a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
<b>5. Ciudad</b>	Indique el código de la ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>6. Teléfono</b>	Relacione el número telefónico en Colombia incluyendo el indicativo correspondiente.
<b>7. Correo electrónico</b>	Relacione la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
<b>8. Notificación electrónica</b>	Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones electrónicas o entrega de correspondencia de los actos que se emitan, en los términos y con el alcance del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.  En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de



	correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.
<b>9. Firma</b>	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
<b>10. Número de radicación donde reposa el poder</b>	Aplica únicamente cuando en la casilla 3 de esta sección ha seleccionado la opción de representante legal o apoderado y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes:  Para el efecto, relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-#####).
<b>11. Adjuntos</b>	Relacione el número de documentos adjuntos a la solicitud (indique cantidad de folios contando por hojas adjuntas).

ESPACIO EN BLANCO

*RD MD.*

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83****TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN CAMBIARIA**

El Sistema Estadístico Cambiario (en adelante SEC) es un servicio electrónico a través de Internet, dispuesto por el Banco de la República (en adelante BR) para la transmisión de la información cambiaria por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC), los administradores de inversión de portafolio, el depósito centralizado de valores local, los titulares de cuenta de compensación y los usuarios de inversiones internacionales, quienes a su vez reciben por este mismo medio la confirmación de la recepción e integración de la información en el SEC. Asimismo, permite a las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario el acceso a los servicios de consulta de los reportes generados por el BR.

**1. INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO, ADMINISTRADORES DE INVERSIÓN DE PORTAFOLIO, ENTIDADES LOCALES QUE ADMINISTRAN PROGRAMAS SOBRE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS NEGOCIABLES REPRESENTATIVOS DE VALORES (ADR's/GDR's/GDN's) Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES LOCAL.**

La transmisión electrónica de la información cambiaria se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección I de este Anexo.

Para la transmisión electrónica se requiere un certificado de firma digital emitido por una Entidad de Certificación Digital Abierta, que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto 333 de 2014 y las demás normas que las modifiquen o adicionen. La solicitud del certificado de firma digital para acceder y transmitir electrónicamente información al SEC, se debe efectuar ante una Entidad de Certificación Digital Abierta.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Transmisión para intermediarios” o “Transmisión para administradores de portafolio - no intermediarios y/o entidades locales que administran programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's)”.

**2. OTROS USUARIOS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC)**

La transmisión electrónica de la información cambiaria por parte de los titulares de cuentas de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección II de este Anexo.

La consulta de información por parte de las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección II de este Anexo.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Inversiones internacionales”, “Cuentas de compensación”, o “Entidades de control - Consulta”, según sea el caso.



**SECCIÓN I**  
**INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO, ADMINISTRADORES DE INVERSIÓN**  
**DE PORTAFOLIO Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES LOCAL**  
**INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BR A**  
**TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO**

Los términos utilizados en esta sección, se pueden consultar en el glosario del Punto 11.

**1. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

El(los) usuario(s) del(los) IMC deberá(n) firmar digitalmente y transmitir electrónicamente al BR la siguiente información:

- a) La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes, endeudamiento externo, avales y garantías, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (Declaraciones de Cambio) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del suministro de los mismos (por parte del residente o no residente que realiza la operación. (Formato: Archivo electrónico plano)
- b) Informes de endeudamiento externo otorgados a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe al IMC. (Formatos: Formulario electrónico HTML o Archivo electrónico XML)
- c) La información de excepciones a la canalización dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del suministro de los mismos por parte del residente o no residente que realiza la operación. (Formato: Formulario electrónico HTML)
- d) Correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes, endeudamiento externo, avales y garantías, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (Declaraciones de Cambio). (Formato: Formulario electrónico HTML - Forma electrónica HTML)
- e) Solicitud de modificación especial, cuando sea del caso. (Formato: Forma electrónica HTML)
- f) Asignación de identificación para inversionista extranjero (Formato: Forma electrónica HTML)
- g) Registro de inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas (Formulario No. 19) dentro del mes siguiente al de la realización de la inversión (Formato: Formulario electrónico HTML)
- h) Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente – endeudamiento externo pasivo, activo o avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes (Formato: Forma electrónica HTML)
- i) Informe de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe al IMC. (Formato: Formulario electrónico HTML)
- j) La información en forma desagregada de las operaciones de compra y venta de divisas correspondiente a los siguientes numerales cambiarios: 1600, 2905, 5379, 5908, 8102, 8106, 5455, 5805, 1631, 1811 y 2911.

*RDM.*

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantos formularios electrónicos, formas electrónicas o archivos electrónicos que se requiera y centralizar o no la transmisión de la información. Cuando el plazo para la transmisión de la información venza en un día no hábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC deberá(n) conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, estén o no firmados digitalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 8/00 J.D.) y en la Sección I, punto 1.1. de este Anexo.

**1.1 FORMULARIOS ELECTRÓNICOS, FORMAS ELECTRÓNICAS Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS****1.1.1 Formularios electrónicos**

- a) **Información de excepciones a la canalización, endeudamiento externo otorgado a residentes y a no residentes (Formularios Nos. 6 y 7) y de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8).**

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) la información de excepciones a la canalización, endeudamiento externo otorgado a residentes y a no residentes (Formularios Nos. 6 y 7) y de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8), cada formulario se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Transmisión para intermediarios”, “Formularios electrónicos”. Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente los formularios electrónicos se encuentran en <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Transmisión para intermediarios”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC procesará el formulario y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario en formato PDF, firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co).

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

En el formulario de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente los formularios electrónicos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe.

El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

**b) Correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales**

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) las correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales (Declaración de Cambio), cada formulario se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección por errores de digitación”. Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente las correcciones por errores de digitación se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección por errores de digitación”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información contiene los datos correctos, el SEC procesará el formulario de corrección y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario en formato PDF, firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co).

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por catorce (14) caracteres conformado de la siguiente manera: la letra C; dos (2) dígitos que identifican el formulario que se corrige; dos (2) del año; dos (2)

*RD md.*

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario de corrección.

El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

**c) Registro de inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas (Formulario No. 19)**

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el administrador de inversión de portafolio que tenga la calidad de IMC envíe(n) el registro de inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas (Formulario No. 19), deberá firmar digitalmente cada formulario de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Otros movimientos”, “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”. El “Instructivo para el diligenciamiento y transmisión del Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio - Modalidades distintas a divisas” se encuentra en el enlace anteriormente mencionado.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC procesará el formulario y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario, firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co).

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario electrónico que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.



Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario electrónico.

El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

### 1.1.2 Formas electrónicas

#### a) Correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes y por servicios, transferencias y otros conceptos

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) las correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes y por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección por errores de digitación”. Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente las correcciones por errores de digitación se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección por errores de digitación”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente un mensaje en pantalla al usuario que transmitió, informando que la corrección por errores de digitación fue registrada exitosamente. Este mensaje de aceptación no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la información no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente la corrección. El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

#### b) Solicitudes especiales (Anulación de declaraciones de cambio de cambio, del informe de endeudamiento externo y cambios de propósito).

Las solicitudes especiales serán presentadas por los IMC para los siguientes trámites:

- Anulación de la declaración de cambio por importaciones de bienes.
- Anulación de la declaración de cambio por exportaciones de bienes.

*RD MD*



- Anulación de la declaración de cambio por endeudamiento externo.
- Anulación de la declaración de cambio por avales y garantías.
- Anulación de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.
- Anulación de la declaración de cambio por inversiones internacionales.
- Anulación de la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos.
- Anulación del Información de Endeudamiento Externo otorgado a residentes. (Formulario No. 6).
- Anulación del Información de Endeudamiento Externo otorgado a no residentes. (Formulario No. 7).
- Cambio de propósito de la operación de endeudamiento externo.

En las solicitudes de anulación de las declaraciones de cambio e informes previamente transmitidos por los IMC, se deberá indicar lo siguiente:

- “Anulación importaciones”, “Anulación exportaciones”, “Anulación deuda”, “Anulación avales”, “Anulación informe de excepciones a la canalización”, “Anulación inversiones”, “Anulación servicios”, “Anulación informe deuda pasiva” o “Anulación informe deuda activo”, según corresponda.
- Nit del IMC.
- El número de la declaración de cambio o del informe, o del préstamo externo, según corresponda.
- La fecha de la declaración de cambio o del informe, según corresponda.
- Valor en dólares de los Estados Unidos de América de la declaración de cambio o del informe, o del préstamo externo, según corresponda.

Cuando el usuario designado por el IMC envíe alguna solicitud de las indicadas anteriormente, cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Solicitud de modificación especial”.

El SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje al usuario que transmitió, informando que la solicitud especial fue recibida para estudio por parte del BR. Se le asignará un número de radicación compuesto por dieciocho (18) caracteres conformado de la siguiente manera: los caracteres SED00; dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC. Corresponde al usuario conservar el número de radicación para futuras referencias. Este mensaje de confirmación de recibo de la solicitud no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Una vez analizada la solicitud, el DCIN generará una respuesta por correo electrónico al usuario, informando su aceptación o rechazo, según sea el caso. Este correo electrónico no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

ME RD

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

**c) Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista extranjero.**

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC requiera(n) las asignaciones de identificación para inversionista extranjero, cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias” “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Consulta y asignación de identificación para el inversionista extranjero”. Las instrucciones para diligenciar y firmar las asignaciones de identificación para inversionista extranjero se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Consulta y asignación de identificación para el inversionista extranjero”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR al inversionista extranjero. El mensaje no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para el inversionista extranjero. El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

**d) Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente – endeudamiento externo pasivo o activo, o avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes**

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC requiera(n) la asignación de código para un no residente, deberá(n) acceder a la página Web del BR: <http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios” y en “Endeudamiento externo”: “Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente” y consultar si éste ya existe, diligenciando el nombre y país del no residente. Si el no residente requerido no corresponde con alguno de los códigos presentados o no se encuentra registrado, deberá surtir el procedimiento de registro y firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR cada forma electrónica de asignación de código.

RD MD.



El SEC validará la información de la operación de asignación de código al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente una respuesta con la información transmitida, el código asignado al no residente por el BR, la identificación del usuario que transmitió y el número de radicación firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co).

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación de código. El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

En la forma electrónica de respuesta aparecerá un número de radicación compuesto por veintiún (21) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos “AD” (Avales/Deuda) que identifican la forma electrónica que se transmite; cuatro (4) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día; cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR y seis (6) de la hora de integración al SEC.

### 1.1.3 Archivos electrónicos

#### a) Informes de endeudamiento externo (Formularios Nos. 6 y 7)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) mediante archivos electrónicos los informes de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), cada archivo se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR, utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Envío de archivo”. Las instrucciones para transmitir y firmar digitalmente los archivos electrónicos de endeudamiento externo se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos endeudamiento externo - formularios Nos. 6 y 7”.

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Estructura de archivo en XML endeudamiento externo”.

El tamaño de los archivos de deuda externa no deberá superar los 3 megabytes.



El SEC validará el archivo en su totalidad al momento de la transmisión y los informes que estén correctos serán incorporados al sistema. Los que presenten inconsistencias serán rechazados y el usuario deberá corregirlos y transmitirlos nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del informe.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, las siguientes respuestas firmadas digitalmente por el BR: a) Para los informes que sean aceptados, se generará un formulario electrónico en formato PDF y un archivo electrónico XML por cada Formulario No. 6 y/o 7 transmitido, y un archivo electrónico XML consolidado, b) Para los informes que sean rechazados, se generará un informe consolidado en formato HTML en donde se relaciona cada número de préstamo rechazado con la indicación de la inconsistencia encontrada.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co).

**b) Declaraciones de cambio por importaciones de bienes, exportaciones de bienes, endeudamiento externo o avales y garantías, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos**

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) mediante archivo electrónico las declaraciones de cambio por importaciones de bienes, exportaciones de bienes, endeudamiento externo o avales y garantías, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos, iniciales, devoluciones, cambios de declaraciones de cambio y modificaciones, el archivo se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Envío de archivo”. Las instrucciones para transmitir y firmar digitalmente los archivos electrónicos de declaraciones de cambio se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos declaraciones de cambio”.

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos declaraciones de cambio”.

El tamaño de los archivos de las declaraciones de cambio no deberá superar los 3 megabytes.

El SEC validará el archivo en su totalidad al momento de la transmisión y las declaraciones de cambio que estén correctas serán incorporadas al sistema. Las que presenten inconsistencias serán rechazadas y

RD MD.



el usuario deberá corregirlas y transmitir las nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del suministro de la información de la operación de cambio.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, un archivo consolidado en formato electrónico HTML y otro en formato XML, firmados digitalmente por el BR, indicando la aceptación o rechazo de cada declaración de cambio contenida en el archivo.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co).

## **2. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ADMINISTRADORES DE INVERSIÓN DE PORTAFOLIO QUE NO TIENEN LA CALIDAD DE IMC, DE ENTIDADES LOCALES QUE ADMINISTRAN PROGRAMAS SOBRE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS NEGOCIABLES REPRESENTATIVOS DE VALORES (ADR’s/GDR’s/GDN’s) Y DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES LOCAL**

Los administradores de inversión de portafolio que no tengan la calidad de IMC, las entidades locales que administran programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s) y el depósito centralizado de valores local deberán firmar digitalmente y transmitir electrónicamente al BR la siguiente información:

- a) Registro de inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas (Formulario No. 19) dentro del mes siguiente al de la realización de la inversión (Formato: Formulario electrónico HTML)

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantas formas electrónicas que se requieran y centralizar o no la transmisión de la información. Cuando el plazo para la transmisión de la información venza en un día no hábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los administradores de inversión de portafolio que no tenga la calidad de IMC, las entidades locales que administran programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s) y el depósito centralizado de valores local deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, estén o no firmados digitalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D.

### **2.1. FORMULARIOS ELECTRÓNICOS**

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83****a) Registro de inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas (Formulario No. 19)**

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el administrador de inversión de portafolio que no tenga la calidad de IMC, por la entidad local que administra el programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's), o por el depósito centralizado de valores local, envíe el registro de inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas (Formulario No. 19), deberá firmar digitalmente cada formulario de manera individual. El administrador que no tiene calidad de IMC encuentra el formulario en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios y/o entidades locales que administran programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's)”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas”, “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”. El depósito centralizado de valores local encuentra el formulario en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – Modalidades distintas a divisas (MILA)”, “Formulario No. 19 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio - Modalidades distintas a divisas”. El “Instructivo para el diligenciamiento y transmisión del Formulario No. 19. “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio - Modalidades distintas a divisas” se encuentra en los enlaces anteriormente mencionados.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC procesará el formulario electrónico y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico en formato PDF transmitido por el usuario, firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Transmisión para administradores de portafolio - no intermediarios y/o entidades locales que administran programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's)”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas”, “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”, “Buzón de respuestas” o “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – Modalidades distintas a divisas (MILA)”, “Formulario No. 19 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio - Modalidades distintas a divisas”, “Buzón de respuestas”, según corresponda. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co).

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario electrónico que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del

RD MD.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario electrónico.

El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

### **3. CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ACCEDER Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE INFORMACIÓN AL SEC**

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC, por el administrador de inversión de portafolio de que trata el artículo 2.17.2.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015 y por el depósito centralizado de valores local (en adelante los USUARIOS) cuando ingresen por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.

Este documento se puede consultar en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Normatividad”, “Circular Reglamentaria Externa DCIN-83”, “Anexos” “Anexo 6”.

Con el propósito de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida electrónicamente al BR, el(los) usuario(s) designado(s) deberán utilizar para autenticarse y firmar la información transmitida electrónicamente al SEC, un certificado de firma digital emitido por una Entidad de Certificación Digital Abierta –debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Es responsabilidad de los USUARIOS prever la cantidad de certificados de firma digital de garantizar el cumplimiento de la transmisión electrónica de la información al SEC, dentro de los plazos establecidos en esta Circular.

### **4. PERFILES Y FUNCIONES DE LOS USUARIOS DEL SEC**

Para la autenticación y transmisión de la información al SEC, el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC, por el administrador de inversión de portafolio y por el depósito centralizado de valores local podrán tener uno de los siguientes perfiles:

- Administrador
- Operador
- Administrador/operador



Los USUARIOS deberán designar por lo menos un administrador y un operador o un administrador/operador.

#### 4.1. ADMINISTRADOR

##### 4.1.1 Elemento de seguridad requerido

- Certificado de firma digital

El administrador únicamente gestiona usuarios y no transmite información al SEC.

##### 4.1.2 Funciones

- Cuando ingresen por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.
- Cambiar el perfil de un usuario
- Actualizar el correo electrónico de un usuario
- Eliminar un usuario

Las instrucciones para desarrollar estas funciones se encuentran en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC” u “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

#### 4.2. OPERADOR

##### 4.2.1 Elemento de seguridad requerido

- Certificado de firma digital

##### 4.2.2 Funciones

- Cuando ingrese(n) por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.
- Transmitir al SEC, la información a la que se refiere el punto 1, Sección I, de este Anexo, de acuerdo con los servicios de transmisión electrónica que le hayan sido habilitados por el administrador.

*RD MD.*



### 4.3. ADMINISTRADOR/OPERADOR

#### 4.3.1 Elemento de seguridad requerido

- Certificado de firma digital

#### 4.3.2 Funciones

Tendrá las funciones conjuntas de administrador y las de operador, a las que se refieren los puntos 4.1. y 4.2.

Las instrucciones para desarrollar estas funciones cuando actúa como administrador, se encuentran en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción “cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC” u “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”, instructivo inscripción de usuario en el Sistema Estadístico Cambiario - SEC cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

### 5.1 SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

El IMC, el administrador de inversión de portafolio y el depósito centralizado de valores local deberán solicitar la cantidad de certificados de firma digital que requiera, según lo establecido en el punto 3, Sección I, de este Anexo.

Los certificados de firma digital deberán ser de pertenencia empresa y se solicitan a través de una Entidad de Certificación Digital Abierta -

El certificado de firma digital y la clave de acceso al certificado de firma digital son personales e intransferibles. Por tanto, es responsabilidad del usuario velar por la custodia y cuidado de los mismos.

## 6. INGRESO AL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO - SEC

### 6.1 USUARIOS NUEVOS

El(los) nuevo(s) usuario(s) designado(s) por el IMC, por el administrador de inversión de portafolio y por el depósito centralizado de valores local, deberá(n) realizar la inscripción al SEC, ingresando a la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Inscripción de usuario al Sistema Estadístico Cambiario - SEC” u Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al



Banco de la República”, Inscripción de usuario en el Sistema Estadístico Cambiario – SEC cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

En un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la inscripción en el SEC, el(los) usuario(s) recibirá(n) una notificación por correo electrónico del BR informando la activación. Dicha notificación electrónica será enviada a cada nuevo usuario con copia al administrador.

Una vez el(los) usuario(s) se encuentra(n) activo(s), el administrador deberá habilitar a cada uno de los operadores, los servicios de transmisión de información que requiera, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 7.1, Sección I, de este Anexo. La habilitación de los servicios se realiza ingresando a la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Administrar usuarios”. Cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC, este servicio será autorizado automáticamente.

Cuando los servicios de transmisión se encuentren habilitados, el(los) usuario(s) podrá(n) acceder al SEC utilizando la opción de autenticación con certificado de firma digital. El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios” u “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

## 6.2 USUARIOS ACTIVOS

El(los) usuario(s) activo(s) designado(s) podrá(n) acceder al SEC utilizando la opción de autenticación con certificado de firma digital. No requiere(n) realizar inscripción en el SEC.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios” u “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

## 7. ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS

La administración de usuarios será responsabilidad del(los) administrador(es) y se realiza a través del SEC, ingresando a la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, Sección “Administrar usuarios” u “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”, Sección “Administrar usuarios” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

*RD MW.*

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Las instrucciones se encuentran en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC u “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”, “Instructivo inscripción de usuario en el Sistema Estadístico Cambiario - SEC cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

**7.1 HABILITACIÓN / DESHABILITACIÓN DE SERVICIOS**

El(los) usuario(s) con perfil administrador podrá(n) habilitar y/o deshabilitar los servicios de transmisión de información al SEC al(los) operador(es).

Los servicios de transmisión comprenden:

- Endeudamiento externo: Informes de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), códigos de no residentes - endeudamiento externo pasivo, activo o avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes, información de excepciones a la canalización y solicitudes de modificación especial.
- Información de las declaraciones de cambio por importaciones de bienes, exportaciones de bienes, endeudamiento externo y avales o garantías, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (iniciales, modificaciones, devoluciones y cambios de declaraciones de cambio), correcciones por errores de digitación y asignación por parte del BR del código de identificación para el inversionista extranjero.
- Registro de inversión de portafolio y de inversión financiera.
- Informe de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8).

**7.2 CAMBIO DE PERFIL DE UN USUARIO Y ACTUALIZACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.**

El(los) usuario(s) administrador podrá(n) cambiar el perfil de un usuario tantas veces como sea requerido. Adicionalmente, podrá(n) actualizar el correo electrónico.

**7.3 ELIMINACIÓN DE UN USUARIO**

El(los) usuario(s) administrador podrá(n) eliminar otro usuario del SEC. El usuario eliminado queda inhabilitado para realizar las funciones descritas en el punto 4, Sección I, de este Anexo.

Si el usuario eliminado tiene certificado de firma digital, éste no podrá ser reasignado a otro usuario. El certificado de firma digital seguirá vigente, lo podrá conservar y utilizar en otros servicios de certificación de firma digital.

**10. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LOS EQUIPOS**



Los requerimientos técnicos mínimos de hardware y software que debe cumplir un equipo para el uso del certificado de firma digital serán los especificados por la entidad certificadora.

## 11. GLOSARIO

Declaración de prácticas de certificación (DPC): De conformidad con el artículo 3 del Decreto 333 de 2014, es la manifestación pública de la entidad de certificación sobre las políticas y procedimientos específicos que aplica para la prestación de sus servicios.

Entidad de Certificación Digital Abierta: De conformidad con el artículo 29 de la Ley 527 de 1999, modificado por el artículo 160 del Decreto 019 de 2012 y artículo 3 del Decreto 333 de 2014. Entidad de certificación abierta: la que ofrece, al público en general, servicios propios de las entidades de certificación, tales que:

- a) Su uso no se limita al intercambio de mensajes entre la entidad y el suscriptor, y
- b) Recibe remuneración.

Certificado de firma digital: Archivo digital emitido por una entidad de certificación digital abierta en el que se encuentra la identidad del suscriptor del servicio, que le permite firmar digitalmente mensajes de datos, garantizando los atributos de autenticidad, integridad y no repudio en la transmisión electrónica.

Firma digital: Valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos para identificar al emisor y garantizar que el mensaje inicial no ha sido modificado una vez firmado. Se presume auténtica una firma digital, si ésta se encuentra respaldada por un certificado de firma digital emitido por una entidad de certificación digital abierta de las contempladas en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 333 de 2014.

Integridad: Característica de la información enviada a través de un mensaje de datos que establece que ésta no ha sido alterada durante su transmisión al BR.

No repudio: Atributo que permite determinar que cuando un mensaje de datos se encuentre firmado digitalmente, el iniciador no pueda negar su conocimiento ni los compromisos adquiridos a partir de éste.

Autenticidad: Atributo que garantiza la identidad entre el emisor de un mensaje de datos y el origen del mismo.

Dispositivo criptográfico del certificado de firma digital: Dispositivo de almacenamiento del certificado de firma digital que debe introducirse en el puerto USB del computador para hacer uso del mismo.

Clave de acceso al certificado de firma digital: Se requiere para hacer uso del certificado de firma digital. Está compuesto por un número de cuatro dígitos que conoce el suscriptor del certificado de firma digital.

Autenticación: Proceso mediante el cual un usuario se identifica ante el SEC



**SECCIÓN II**  
**TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN**  
**– USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES – ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA**

**INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC) Y PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE CONSULTA DE LOS REPORTES GENERADOS POR EL BR A LAS ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA**

**1. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA**

**1.1 TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN**

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente al BR la siguiente información:

- a) Registro, informe de movimientos y/o cancelación de cuenta de compensación, Formulario No. 10. Si se trata del registro, dentro del mes calendario siguiente, contado desde el día de la realización de la primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario o de la primera operación para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas. Si se trata del informe de movimientos y/o cancelación cuenta de compensación, dentro del mes siguiente al periodo del reporte. (Formato: Formulario electrónico HTML y Archivo electrónico XML).
- b) Declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales, con anterioridad a la transmisión del informe de movimientos (Formulario No. 10). (Formatos: Formulario electrónico HTML y Archivo electrónico XML).
- c) Información de excepciones a la canalización dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación. (Formato: Formulario electrónico HTML).
- d) Asignación de identificación para inversionista extranjero (Formato: Forma electrónica HTML).
- e) Asignación de identificación para inversionista extranjero (Formato: Forma electrónica HTML)
- f) Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantos formularios electrónicos, formas electrónicas o archivos electrónicos que se requiera. Cuando el plazo para la transmisión de la información venza en un día no hábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los titulares de cuentas de compensación deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D.

**1.1.1 Formularios electrónicos**



a) **Formularios No. 10, declaraciones de cambio por endeudamiento externo o inversiones internacionales y de excepciones a la canalización**

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente al SEC la información del registro, informe de movimiento y/o cancelación de cuenta de compensación (Formulario No. 10), las declaraciones cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales e información de excepciones a la canalización, utilizando la página Web del BR– <http://www.banrep.gov.co/sec> opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”. Las instrucciones para diligenciar los formularios electrónicos se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario en formato PDF y firmado digitalmente por el BR.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co).

En el formulario de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el titular de cuenta de compensación corrija la información y transmita nuevamente los formularios dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

**1.1.2 Formas electrónicas**

a) **Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista extranjero**

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el titular de la cuenta de compensación requiera(n) las asignaciones de identificación para inversionista extranjero, cada forma electrónica se deberá transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”,

*RD MA*



“Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Cuentas de Compensación”, “Formularios electrónicos”, “Otros servicios”, “Consulta y asignación de identificación para inversionista extranjero”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR al inversionista extranjero. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para el inversionista extranjero. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

**b) Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación**

Los titulares que no han suscrito convenio para la transmisión de la información al BR a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC), de manera previa a la suscripción del convenio para la transmisión de la información, al cual se podrá acceder a través de la página <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones cambiarias”, “Transmitir información cambiaria” Procedimientos cambiarios”, “Cuentas de Compensación”, “Suscribir acuerdo” y a la transmisión del registro de la cuenta de compensación (Formulario No. 10), deberán tramitar la “Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación”. Cada forma electrónica se deberá transmitir al BR ingresando a la página Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación”.

Si la forma electrónica no contiene los datos completos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario complete la información y tramite nuevamente la solicitud. El mensaje no quedará almacenado en el Buzón de respuestas.

En el evento de que los datos diligenciados en la solicitud de pre-inscripción contengan errores, deberá suscribir nuevamente la solicitud.

Si la forma electrónica contiene los datos completos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el número de la solicitud asignado por el BR. El mensaje no quedará almacenado en el Buzón de Respuestas. Asimismo, se generará un mensaje al correo electrónico indicado en la solicitud en el cual se informará el número de la solicitud asignado por el BR y el procedimiento que debe seguir.

*ERD*



La pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación tiene una vigencia de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la suscripción de la solicitud de pre-inscripción. Una vez ésta se encuentre vencida se deberá tramitar nuevamente la “Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación”.

Una vez se haya recibido el número de la solicitud asignado por el BR, el titular de cuenta podrá ingresar a suscribir el convenio para la transmisión de la información al BR a través del SEC.

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el usuario declara bajo la gravedad de juramento que los datos consignados en la “Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación” son correctos y la fiel expresión de la verdad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

### 1.1.3 Archivos electrónicos

Cuando los titulares de cuentas de compensación envíen las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales y el informe de movimiento y/o cancelación de la cuenta de compensación (Formulario No. 10) a través de archivos, deberán transmitir electrónicamente al SEC, utilizando la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Envío de archivo”.

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Estructura archivo XML – Endeudamiento externo, inversiones internacionales y formulario 10”.

El SEC validará el archivo al momento de la transmisión y podrá aceptarlo o rechazarlo en su totalidad.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, las siguientes respuestas firmadas digitalmente por el BR:

Un formulario electrónico en formato PDF por cada declaración de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales y/o Formulario 10 transmitido en el archivo, si la totalidad de la información contenida en el mismo se presenta correctamente.

Un informe consolidado en formato HTML en donde se relaciona(n) el(los) motivo(s) del rechazo, si la información contenida en el archivo electrónico presenta alguna inconsistencia. En este caso, el usuario deberá corregirla y transmitir nuevamente el archivo con la totalidad de la información, dentro de los plazos mencionados en el punto 1.1, Sección II, de este Anexo.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de Respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener

*RSWD*



una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co).

## 1.2 USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES

Los usuarios de inversiones internacionales podrán transmitir electrónicamente al SEC la siguiente información:

- a) Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial, Formulario No. 13, observando el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Circular. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)
- b) Conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general, Formulario No. 15, dentro los siguientes plazos no prorrogables del año siguiente al ejercicio social. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML):
  - Para las empresas receptoras de inversión extranjera cuyos números de NIT (sin tener en cuenta el dígito de verificación) terminen en número par, el plazo vencerá el 15 de junio de cada anualidad.
  - Para las empresas receptoras de inversión extranjera cuyos números de NIT (sin tener en cuenta el dígito de verificación) terminen en número impar, el plazo vencerá el 15 de agosto de cada anualidad.
- c) Conciliación patrimonial sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores, “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”, dentro los siguientes plazos no prorrogables del año siguiente al ejercicio social. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML):
  - Para las empresas receptoras de inversión extranjera cuyos números de NIT (sin tener en cuenta el dígito de verificación) terminen en número par, el plazo vencerá el 15 de junio de cada anualidad.
  - Para las empresas receptoras de inversión extranjera cuyos números de NIT (sin tener en cuenta el dígito de verificación) terminen en número impar, el plazo vencerá el 15 de agosto de cada anualidad.

Asignación de identificación para inversionista extranjero (Formato: Forma electrónica HTML). La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir tantos formularios electrónicos como se requiera. Cuando el plazo para la transmisión de la información venza en un día no hábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los usuarios de inversiones internacionales deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D.

### 1.2.1 Formularios electrónicos

- a) **Formularios Nos. 13 y 15**



Cuando los usuarios de inversiones internacionales envíen el registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial (Formulario No. 13) o la conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general (Formulario No. 15) o su modificación, podrán transmitir electrónicamente la información al SEC, utilizando la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Inversiones internacionales”, “Formularios electrónicos”. Las instrucciones para diligenciar los formularios electrónicos se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Inversiones internacionales”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario transmitido por el usuario en formato PDF firmado. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Inversiones internacionales”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co).

En el formulario de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D., se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

#### **b) Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores**

Cuando las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores envíen el informe “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores” o su modificación, podrán transmitir electrónicamente la información al SEC, utilizando la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.

*RD MD*



El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario en formato PDF. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co).

En el formulario de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por catorce (14) dígitos conformado de la siguiente manera: tres (3) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

### 1.2.2. Formas electrónicas

#### a) Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista extranjero

Cuando los usuarios de inversiones internacionales requiera(n) las asignaciones de identificación para inversionista extranjero, cada forma electrónica se deberá transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Inversiones Internacionales”, “Formularios electrónicos”, “Otros servicios”, “Consulta y asignación de identificación para el inversionista extranjero”

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR al inversionista extranjero. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del



código de identificación para el inversionista extranjero. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

### 1.3 ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

Las entidades de control y vigilancia podrán consultar electrónicamente los reportes generados por el BR en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. Cuando las entidades de control y vigilancia consulten los reportes, deberán utilizar la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Entidades de control - Consulta”, “Consultar reportes”.

## 2. CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ACCEDER Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE INFORMACIÓN AL SEC

La responsabilidad de los titulares de cuentas de compensación y los usuarios de inversiones internacionales respecto de los mecanismos de seguridad, está consagrada en el Anexo No. 6 de esta Circular. Para tal fin, el representante legal deberá suscribir el acuerdo de seguridad, ingresando a la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Cuentas de compensación” y “Suscribir Acuerdo”.

## 3. PERFILES Y FUNCIONES DE LOS USUARIOS DEL SEC

Para el acceso y transmisión de la información al SEC, los titulares de cuenta de compensación y usuarios de inversiones internacionales podrán tener uno de los siguientes perfiles:

Administrador

Operador

Los titulares de cuenta de compensación y usuarios de inversiones internacionales, deberán designar un administrador y éste podrá crear uno o varios operadores, si se requiere.

Para el acceso y consulta de reportes en el SEC, las entidades de control y vigilancia podrán designar uno o varios administradores.

### 3.1 ADMINISTRADOR

Funciones

- Transmitir electrónicamente al SEC la información a la que se refiere el punto 1, Sección II, de este Anexo.
- Crear operadores
- Eliminar operadores

RD MD.



---

En caso de olvido de la clave del administrador, el representante legal deberá ingresar a la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, “Cuentas de compensación” “Suscribir Acuerdo” y suscribir nuevamente el acuerdo de seguridad para asignarle una nueva clave.

### 3.2 OPERADOR

#### Funciones

- Transmitir electrónicamente al SEC la información a la que se refiere el punto 1, Sección II, de este Anexo.

ESPACIO EN BLANCO



---

SECCIÓN III

PROBLEMAS TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS

Cuando por problemas técnicos o tecnológicos del Banco de la República (BR) no haya disponibilidad del Sistema Estadístico Cambiario (SEC), el usuario que deba transmitir información cambiaria deberá reportar la falla al Departamento de Cambios Internacionales del BR a través de la línea de servicio al cliente 3430799 en Bogotá, o en el correo electrónico: [consultascambiaras@banrep.gov.co](mailto:consultascambiaras@banrep.gov.co). Una vez se superen los inconvenientes y se retorne a la normalidad a través de la disponibilidad del servicio electrónico, el usuario deberá transmitir la información cambiaria correspondiente.

RD MD.



**ACUERDO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC)**

**SECCIÓN I**

**INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC), ADMINISTRADORES DE INVERSIÓN DE PORTAFOLIO Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES LOCAL**

El Intermediario del Mercado Cambiario (en adelante IMC), el administrador de inversión de portafolio y el depósito centralizado de valores local (En adelante los USUARIOS) que accedan y utilicen los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República (en adelante el BR) por conducto del Departamento de Cambios Internacionales, se obligan a tener en cuenta y a respetar las condiciones señaladas a continuación:

**1. CONDICIONES GENERALES**

- a. Los USUARIOS reconocen que el certificado de firma digital y la clave asignada son personales e intransferibles, otorgadas para acceder a estos servicios y para garantizar la autenticidad, integridad y no-repudio de la información transmitida.
- b. Los USUARIOS deberán adoptar todas las medidas que se requieran para custodiar el certificado de firma digital y mantener la confidencialidad de la clave.
- c. Los USUARIOS deberán informar a la entidad certificadora emisora del certificado, inmediatamente descubra o tenga motivo para sospechar que cualquiera de estos elementos ha sido usado indebidamente o se encuentra en poder de un tercero no autorizado.
- d. Los USUARIOS reconocen que todas las operaciones, informaciones y mensajes de datos que se realicen o envíen al BR, a través de los servicios electrónicos, utilizando el certificado de firma digital, proviene de dicha persona, y ésta conoce y acepta su contenido.
- e. Las operaciones efectuadas por la persona natural o jurídica, a través de los servicios electrónicos, serán registradas por el BR el mismo día de su realización, dentro del horario de 7.00 a.m. a 8.00 p.m., salvo que fueren realizadas en fecha y horas de mantenimiento del sistema. Durante el mantenimiento del sistema no es posible transmitir operaciones.
- f. El BR no será responsable de los perjuicios que pueda llegar a sufrir los USUARIOS o terceros, como consecuencia de:
  - El uso indebido de los servicios electrónicos.
  - La suspensión parcial, total, transitoria o definitiva de los servicios electrónicos.
  - La modificación, reducción o ampliación de los servicios electrónicos.
- g. Los USUARIOS se obligan a que el(los) computador(es) que destine al uso de los servicios electrónicos mencionados en este anexo cumplirá con los requerimientos técnicos publicados en la



dirección <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”.

- h. Las presentes condiciones podrán ser modificadas por el BR en cualquier momento, informando de ello a los USUARIOS por el medio que considere más adecuado.
- i. El incumplimiento por parte de los USUARIOS de cualquiera de estas condiciones, ocasionará automáticamente la terminación del servicio.
- j. Tanto los USUARIOS como el BR, podrán terminar la relación que surja del uso de los servicios electrónicos, enviando a la otra parte una comunicación en ese sentido (que puede ser electrónica), sin necesidad de concederle un término de preaviso y sin ninguna responsabilidad de su parte por ese hecho.
- k. Los USUARIOS se comprometen a no difundir, comentar, publicar, copiar o hacer uso diferente de la información que el BR ha puesto a su disposición para la utilización de los servicios electrónicos.
- l. Para hacer uso de estos servicios, los USUARIOS que acceden al SEC por primera vez con un certificado de firma digital, deberá tener en cuenta el procedimiento indicado en el Anexo 5, Sección I de esta Circular.

## 2. CONDICIONES ESPECIALES

Para la transmisión de la información al SEC, los USUARIOS deberán tener en cuenta el procedimiento indicado en el Anexo 5, Sección I de esta Circular.

ESPACIO EN BLANCO

*RD MD.*



## SECCIÓN II

**TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN  
- USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES -**

EL TITULAR (persona natural o jurídica) QUE ACCEDA Y UTILICE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS OFRECIDOS POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA (en adelante BR) POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES (en adelante DCIN), SE OBLIGA A TENER EN CUENTA Y RESPETAR LAS CONDICIONES QUE APARECEN A CONTINUACIÓN:

**1. CONDICIONES GENERALES**

- a. EL TITULAR reconoce que el código de ingreso y la clave secreta son confidenciales, personales e intransferibles, otorgadas únicamente para acceder a estos servicios. No obstante, EL TITULAR podrá autorizar a una o varias personas (LOS USUARIOS), bajo su exclusiva responsabilidad, para utilizar tales elementos.
- b. EL TITULAR y LOS USUARIOS deberán adoptar todas las medidas que se requieran para mantener la confidencialidad del código de ingreso y de la clave secreta, y avisarán al BR inmediatamente descubran o tengan motivo para sospechar que cualquiera de ellas ha sido o puede ser revelada a terceros o ser usada indebidamente de cualquier forma.
- c. Dado el carácter confidencial del código de ingreso y de la clave secreta, EL TITULAR reconoce que todas las operaciones, informaciones y mensajes de datos que se realicen o envíen al BR, a través de los servicios electrónicos, utilizando el código de ingreso y clave secreta, proviene del TITULAR, y éste conoce y acepta su contenido.
- d. Las operaciones efectuadas por EL TITULAR, a través de los servicios electrónicos, serán registradas por el BR el mismo día de su realización, dentro del horario de 7.00 a.m. a 8.00 p.m., salvo que fueren hechas en fecha y horas de mantenimiento del sistema. Durante el mantenimiento del sistema no es posible transmitir operaciones.
- e. El BR no será responsable de los perjuicios que puedan llegar a sufrir EL TITULAR o terceros, como consecuencia de:
  - El uso indebido de los servicios electrónicos.
  - La suspensión parcial, total, transitoria o definitiva de los servicios electrónicos.
  - La modificación, reducción o ampliación de los servicios electrónicos.
- f. EL TITULAR se obliga a que el (los) computador (es) que destine al uso de los servicios electrónicos mencionados en este anexo cumplirá con los requerimientos técnicos publicados en la dirección <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC.



- g. Las presentes condiciones podrán ser modificadas por el BR en cualquier momento, informando de ello a los TITULARES por el medio que considere más adecuado.
- h. El incumplimiento por parte del TITULAR o de LOS USUARIOS de cualquiera de estas condiciones, ocasionará automáticamente la terminación del servicio.
- i. Tanto EL TITULAR como el BR podrán terminar la relación que surja del uso de los servicios electrónicos, enviando a la otra parte una comunicación en ese sentido (que puede ser electrónica), sin necesidad de concederle un término de preaviso y sin ninguna responsabilidad de su parte por ese hecho.
- j. El TITULAR y LOS USUARIOS se comprometen a no difundir, comentar, publicar, copiar o hacer uso diferente del acordado de la información que el BR ha puesto a su disposición para la utilización de los servicios electrónicos.

## 2. CONDICIONES ESPECIALES

### a. Cuentas de compensación.

- Los titulares de cuentas de compensación (TITULARES) transmitirán, vía electrónica, la información contenida en las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales y en el formulario de “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” (Formulario No.10).
- Para hacer uso de estos servicios, El TITULAR que accede por primera vez deberá entrar a la página <http://www.banrep.gov.co/sec> “Cuentas de compensación”- opción “Formularios electrónicos” “Suscribir acuerdo”. El usuario deberá diligenciar los campos con la información solicitada y luego debe hacer clic en “aceptar”. El sistema registrará el USUARIO ADMINISTRADOR y la clave relacionados en el acuerdo.
- Para el ingreso periódico, el USUARIO ADMINISTRADOR podrá crear USUARIOS OPERADORES. LOS USUARIOS ADMINISTRADORES COMO LOS OPERADORES deberán entrar a la página <http://www.banrep.gov.co/sec>, opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”.
- Los TITULARES por intermedio de sus USUARIOS ADMINISTRADORES u OPERADORES, de acuerdo con lo dispuesto en esta Circular, podrán realizar a través de los servicios electrónicos, entre otras, las siguientes operaciones:
  - (i) Registrar la cuenta de compensación (Formulario No. 10) y recibir las respuestas.
  - (ii) Transmitir los informes de las cuentas de compensación (Formulario No. 10) y recibir las respuestas.
  - (iii) Transmitir las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales y recibir las respuestas.

*RD MD.*



- (iv) Transmitir la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.
- (v) Consultar movimientos.
- (vi) Modificar las operaciones transmitidas y recibir las respuestas.
- (vii) Consultar o crear la identificación para inversionista extranjero.

b. Inversiones internacionales:

- Para hacer uso de estos servicios, el representante legal de la empresa receptora que accede por primera vez podrá entrar a la página <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Inversiones internacionales”, “Formularios electrónicos”, “Suscribir acuerdo”. El usuario deberá diligenciar los campos de validación de inversiones internacionales. El sistema registrará el USUARIO ADMINISTRADOR y la clave relacionados con el acuerdo.

- Las sucursales de empresas extranjeras del régimen especial transmitirán vía electrónica la información contenida en el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial”

- Las sucursales de empresas extranjeras del régimen general y las empresas receptoras de inversión extranjera transmitirán, vía electrónica la información del Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial – empresas y sucursales del régimen general”.

- Las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores transmitirán, vía electrónica el “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.

Para el ingreso periódico, el USUARIO ADMINISTRADOR podrá crear USUARIOS OPERADORES. LOS USUARIOS ADMINISTRADORES Y OPERADORES deberán entrar a la página <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Inversiones internacionales”.

Los representantes legales de las empresas receptoras por intermedio de los USUARIOS ADMINISTRADORES u OPERADORES, de acuerdo con lo dispuesto en esta circular, podrán realizar a través de los servicios electrónicos, entre otras, las siguientes operaciones:

- (i) Enviar la información de los Formularios No. 13 y 15 y el “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.
- (ii) Recibir las respuestas.
- (iii) Solicitar la modificación de las operaciones transmitidas.
- (iv) Solicitar la asignación de identificación para inversionista extranjero.